

I. Introducción histórica	5
1. Información general.	5
2. Orígenes	6
3. La Colonia.	8
4. Problemas en la metrópoli	10
5. La Constitución de Bayona de 1808	12
6. Constitución de Cádiz de 1812	13
7. Movimientos independentistas	15
8. Independencia de Centroamérica	16
9. Independencia de San Salvador.	17
10. La Anexión a México	18
11. Las bases constitucionales de 1823.	21
12. Las Constituciones federales	21
13. Desarrollo constitucional de El Salvador.	23
14. Primera Constitución del Estado de El Salvador (1824) . .	24
15. Segunda Constitución (1841).	26
16. Tercera Constitución (1864)	27
17. Cuarta Constitución (1871).	28
18. Quinta Constitución (1872).	29
19. Sexta Constitución (1880)	29
20. Séptima Constitución (1883)	30
21. Octava Constitución (1886).	31
22. Novena Constitución (1939)	34
23. Reformas de 1944	35
24. Décima Constitución (1945)	36
25. Undécima Constitución (1950)	37
26. Duodécima Constitución (1962)	40
27. Décima tercera Constitución (1983)	42
28. La Guerra Civil	44
29. Los Acuerdos de Paz	45

30. La últimas reformas	46
A. Reformas de 1991	47
B. Reformas de 1992	48
C. Reformas de 1994	49
D. Reformas de 1996	50
E. Reformas de 1999	51
F. Reformas de 2000	51
G. Una intensa actividad legislativa.	52
31. Comentarios	53

CONSTITUCIONES DE IBEROAMÉRICA: EL SALVADOR

I. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA*

1. *Información general*

En el mediodía del puente geográfico que une a América del Norte con América del Sur, conocido como Centroamérica, está situada la República de El Salvador. Su posición geográfica es la siguiente:

Está comprendida en la zona tórrida septentrional que determina su condición climática más o menos cálida en el curso de todo el año. Es parte del hemisferio Norte por la latitud geográfica, como del hemisferio occidental por la longitud geográfica. Los paralelos que lo limitan son 13°09'24" LN, que pasa al sur de Punta Amapala en el departamento de La Unión y 14°27'00" LN, que pasa por el recodo más septentrional del Río Frío, Negro o El Brujo, en el departamento de Santa Ana. Los meridianos extremos son 87°41'08" LWG, línea que pasa al costado este de la Isla Meanguerita o Pririgallo, en el Golfo de Fonseca y 90°07'150" LWG, que corresponde a la desembocadura del Río Paz en el departamento de Ahuachapán.¹

Con una extensión superficial de aproximadamente 21,041 kms.², linda, al poniente, con Guatemala; al norte, con Honduras; al oriente, con Honduras, en parte, y con Nicaragua, en las aguas del Golfo de Fonseca; y al sur, con el océano pacífico a través de costas llanas y rectas que, bajando desde una cadena de volcanes, se extienden por cerca de trescientos

* Lista de abreviaturas utilizadas en el texto: Sentencia de inconstitucionalidad, Inc.; Sentencia de amparo, Amp.; Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN; Unidad Técnica Ejecutiva, UTE; Constitución Salvadoreña, Cn.; Corte Suprema de Justicia, CSJ.

¹ Instituto Geográfico Nacional, El Salvador, Información *ad-hoc*, 4 de julio de 2000.

tos kilómetros.² Su población actual, mayoritariamente mestiza de indios y españoles, es de aproximadamente seis millones de habitantes (285 por km.²) sin contar su población emigrante que, principalmente a consecuencia de la guerra civil interna, como un fenómeno nacional muy característico (“los hermanos lejanos”), se ha extendido no sólo hacia los países vecinos y hacia los Estados Unidos de América y Canadá sino hacia territorios tan distantes como Australia y el Reino de Suecia, proveyendo de divisas fuertes a la economía de su país natal.³

2. *Orígenes*

Sus primeros pobladores, en tiempos prehistóricos, fueron pueblos amerindios procedentes del norte, en particular premayas y mayas de alta cultura que se instalaron en algunos de sus valles. Llegaron también los pueblos nahuas procedentes de la altiplanicie mexicana; los pipiles, que formaron el señorío de Cuscatlán en la zona central; los lencas, que se asentaron en el oriente del país; los pocomames en la zona occidental, y los chortis en el norte.⁴

Las investigaciones arqueológicas se han incrementado notablemente en los últimos tiempos, particularmente en las ruinas de Tazumal, San Andrés y Joya de Cerén, esta última de una riqueza informativa tal que ha sido declarada por la UNESCO monumento de la humanidad. “No existe otro sitio en el Nuevo Mundo que tenga una arquitectura doméstica tan bien conservada” ha comentado el arqueólogo Paul Amaroli, de la Universidad de Vanderbilt.⁵ “Vivían mejor de lo que imaginábamos” dice Payson Sheets, arqueólogo de la Universidad de Colorado:

2 Esta situación geográfica le permitiría, en un mundo caracterizado por el incremento de las relaciones internacionales, polarizar el comercio marítimo regional no sólo hacia el norte y el sur del continente americano, sino proyectarse hacia el lejano oriente por el paralelo 14º latitud norte que lo entrelaza con Yemen, la India, Tailandia, Vietnam del Norte, Laos y Camboya, pasando por la Islas Filipinas, seis grados abajo de Hawaii. N. del A.

3 Se considera que un 70% de la población es mestiza (mezcla de descendientes de europeos, amerindios y africanos), un 20% amerindia y 10% criolla (descendientes de europeos). *Enciclopedia de El Salvador*, Barcelona, Grupo Editorial Océano, p. 88.

4 Gallardo, Ricardo, *Las Constituciones de El Salvador*, Madrid, Edición de Cultura Hispánica, 1961, t. I, p. 74.

5 Instituto Salvadoreño de Turismo, Departamento de Información, San Salvador, Joya de Cerén, p. 1.

EL SALVADOR

7

...nos damos cuenta ahora que su arquitectura doméstica u hogareña, edificada en adobes y bahareque, era más sofisticada de lo que habíamos pensado. Las edificaciones descansaban sobre plataformas de arcilla quemada que se mantenían secas aún durante la época lluviosa; los tejados eran grandes y sólidos; tampoco se trataba de personas viviendo amontonadas y apiñadas en chozas o champas de paja y lodo. Realmente da la impresión de que se encontraban en situaciones muy bonancibles.⁶

Varios milenios antes de Cristo —dice David Browning— el hombre en El Salvador había adaptado a su tierra un gran número de plantas alimenticias, entre las que figuraban el maíz, varios tipos de frijoles y de calabazas y de chiles. Además de estos alimentos, otra serie de plantas cultivadas en América Central —aguacate, jocote, saúco, guayaba, zapote, papaya, tuna, tomate, cacao, maguey, tabaco, algodón, henequén, añil, copal, ayote, guaje— dan fe del conocimiento del indio de su copioso medio ambiente y de cómo su existencia dependía de sus frutos.⁷

Dos poderosos señoríos pipiles dominaban la región al sur y al oeste del Río Lempa a la llegada de los españoles. Estos señoríos eran ciudades—Estado con dominio regional semejantes a muchos que existían en varias partes de Mesoamérica durante el periodo post-clásico. Uno de los señoríos se centraba en Tecpán Izalco y el otro en la ciudad de Cuscatlán.⁸

Fundada en el año 1054 por el venerable anciano Topilzín Acxítl, el segundo de los quetzalcohuatles, Cuscatlán (“tierra de preseas”) estaba situada en el hermoso valle de Zalcuatitán que fue descubierto el 17 de junio de 1524 por el adelantado español don Pedro de Alvarado, y conquistado más tarde, después de una sangrienta y prolongada guerra contra los batalladores cuscatlecos, guerra con la cual se inicia propiamente el periodo de la colonización española que se extendió por aproximadamente trescientos años.⁹

6 *Ibidem*, p. 3.

7 Browning, David, *El Salvador, la tierra y el hombre*, 2a. ed., trad. Gastesi, Paloma de y Ramírez C., Augusto, San Salvador, Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación, 1975, p. 31.

8 *Historia de El Salvador*, El Salvador, Ministerio de Educación, 1994, t. I, p. 42.

9 Lardé y Larín, Jorge, *El Salvador, historia de sus pueblos, villas y ciudades*, San Salvador, Departamento Editorial del Ministerio de Cultura, colección Historia, 1957, vol. 3, p. 400.

3. *La Colonia*

Una vez acallados los relinchos de los caballos, los gritos de guerra y los quejidos de las víctimas de las batallas de la conquista, vencedores y vencidos entraron en el proceso de formación de la colonia. Esto significó la conformación de un orden social, con instituciones y sistemas de valores que asegurara el dominio de los conquistadores con miras a beneficiarse de la riqueza generada por los indios. Sin embargo, éste fue un proceso que afectó a todos, pues ni los colonizadores siguieron siendo tan españoles como al embarcarse hacia América ni los nativos mantuvieron intacta su cultura al transformarse en indios.¹⁰

Esta subordinación de los españoles a los habitantes nativos —dice David Browning— contrasta con la experiencia tan distinta de los británicos en Norteamérica. Al indio de América del Norte, se le consideró como un factor de oposición o de peligro que había que suprimir o desatender; no formó parte integral de la sociedad colonial y se le redujo a un estado miserable de abandono. En América del Norte, la frontera de la colonización fue considerada como una zona de esfuerzo humano que se desplazaba lentamente hacia el oeste, a través de un continente virgen, respondiendo al desafío de un ambiente desconocido y a la hostilidad de sus habitantes. Los indios con que se encontraron formaban sociedades nómadas de cazadores y recolectores: las grandes civilizaciones urbanas de los aztecas, mayas e incas no tienen equivalente en Norteamérica. Los naturales que contrariaban al hombre blanco eran eliminados; los grupos dispersos de indios que aún quedan están confinados geográficamente a zonas específicas, sin haber representado nunca un papel expresivo en la creación de la sociedad norteamericana, a excepción de ser un elemento de peligro que impulsó hacia la cooperación a los primeros colonizadores.¹¹

Durante el periodo colonial fue notable el auge del cultivo del cacao, particularmente en los alrededores de la provincia de Sonsonate. En las provincias de San Salvador y San Miguel la producción fue más diversificada destacándose en el territorio de la costa central el cultivo del balsamo erróneamente llamado “del Perú”; los cereales; los pastos; una incipiente ganadería; algunas venas minerales, y el cultivo del añil, planta productora de un tinte natural de gran calidad, cuyos cultivadores ocuparon un lugar importante, según veremos, en la economía colonial y en los acontecimientos posteriores.

¹⁰ *Historia de El Salvador*, cit, nota 8, p. 86.

¹¹ Browning, David, *op. cit.*, nota 7, p. 75.

EL SALVADOR

9

La organización de la producción agrícola durante la colonia estuvo basada en determinadas instituciones sociales que, como los repartimientos, las encomiendas, las mitas, los corregimientos y las reducciones reflejan la evolución del trabajo colectivo desde una situación de franca servidumbre hasta una de relativa libertad.¹²

La más característica de esas instituciones, la encomienda, “fue la recompensa que recibió cada conquistador por su servicio al rey, consistente en la asignación de un número específico de indios adultos, quienes debían pagarle tributo en productos o en trabajo”¹³

El último escalón de la estructura social durante la Colonia estaba constituido por los esclavos africanos y sus descendientes, quienes llegaron al Continente Americano por la iniciativa humanitaria de algunos religiosos, a hacerse cargo de los trabajos más pesados.¹⁴

Administrativamente, el territorio salvadoreño estuvo integrado, durante el periodo denominado de la intendencia que duró hasta la independencia, por las provincias de San Salvador, Santa Ana, San Miguel y San Vicente, y por quince subdivisiones territoriales denominadas partidos.¹⁵

Cuando conquistó su independencia y se dio su primera Constitución, el territorio del Estado de El Salvador se componía de los que antes comprendían la Intendencia de San Salvador y la Alcaldía Mayor de Sonsonate. Sus límites eran: al oeste el Río Paz; la ensenada de Conchagua al este; la provincia de Chiquimula y Honduras, al norte; y el mar Pacífico al sur.¹⁶

¿Cuáles eran las leyes que regían en los territorios de ultramar durante la Colonia? Importante pregunta que, sintéticamente, responde el historiador Rodríguez Ruiz en estos términos:

Resumiendo: a la fecha de nuestra independencia regían en América, y por consiguiente en nuestro país, las leyes siguientes:

12 Rodríguez Ruiz, Napoleón, “Historia de las instituciones jurídicas salvadoreñas. Anexo a las lecciones publicadas”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, San Salvador, El Salvador, 1950, pp. 58 y ss.

13 *Historia de El Salvador*, cit., nota 8, p. 87.

14 Se le atribuye especialmente esta iniciativa a Fray Bartolomé de las Casas. N. del A.

15 Los partidos eran: San Salvador, Olocuilta, Zacatecoluca, San Vicente, Usulután, San Miguel, Gotera, San Alejo, Sensuntepeque, Opico, Tejutla, Chalatenango, Santa Ana, Metapán y Cojutepeque. Gallardo Ricardo, *op. cit.*, nota 4, p. 258.

16 *Constitución del Estado de El Salvador, 1824*, artículo 4o.

- a) Pragmáticas, cédulas y ordenanzas comunicadas a los indios desde el 18 de mayo de 1680 hasta 1821.
- b) La recopilación de las leyes de Indias.
- c) La Novísima Recopilación.
- d) Las Leyes del Estilo.
- e) El Fuero Real.
- f) El Fuero Juzgo; y
- g) Las Siete Partidas.

Queda así cerrado hasta la independencia el primer ciclo histórico de nuestro derecho.¹⁷

4. *Problemas en la metrópoli*

Mientras discurría el periodo colonial, no siempre apacible según las crónicas de la época, las grandes potencias europeas recomponían el *mapa mundi* de modo tal que el choque de sus armas habría de repercutir ineludiblemente en los territorios de ultramar. En el escenario del viejo continente fulgía la estrella de un guerrero genial, Napoleón Bonaparte, quien, por la razón o por la fuerza, imponía por doquier las ideas triunfantes de la revolución francesa.

Los inicios del siglo XIX produjeron en la metrópoli colonial española dramáticas y fuertes sacudidas que hicieron peligrar el imperio, originadas por graves desavenencias entre los miembros de la familia real, exacerbadas a su vez por las tenebrosas confabulaciones de Manuel Godoy “el príncipe de la paz”.

Dentro de un ambiente de intrigas familiares, el príncipe de Asturias, más tarde Fernando VII, se rebeló en El Escorial contra su padre Carlos IV, casado con María Luisa de Parma, lo que motivó el procesamiento de los conjurados, el apresamiento del príncipe el 30 de octubre de 1807, y su posterior perdón.¹⁸

Nuevos acontecimientos, determinados por la directa participación de Bonaparte, condujeron a Carlos IV a la abdicación de la corona, en “el

17 Rodríguez Ruiz, Napoleón, *op. cit.*, nota 12, p. 55.

18 En carta en la que pide perdón, dice el príncipe Fernando: “Mamá, me arrepiento del horroroso crimen que he cometido contra mis padres y soberanos, y pido con la mayor humildad que se digne V. M. interceder con papá para que permita a su hijo agradecido ir a besar sus reales pies”. Terrero, José, *Historia de España*, Editorial Sopena, Nueva Edición, p. 356.

motín de Aranjuez” el 19 de marzo de 1808, a favor de su hijo.¹⁹ En la ciudad de Bayona, el rey padre, Carlos IV, y el rey hijo, Fernando VII, cedieron a las exigencias del emperador, abdicaron de sus pretensiones y concedieron el trono de España y el de sus colonias a Napoleón, quien proclamó rey de España e Indias a su hermano José Bonaparte, quien finalmente llegó a las puertas de Madrid el 20 de julio de 1808.²⁰ Quedó la península, pues, en poder de los franceses aunque convertida en un campo de batalla por la heroica resistencia del pueblo español. “Firmada la abdicación, el viejo rey salió para Compiègne y Fernando VII para Valencay. Estos palacios eran así sus prisiones, y estos reyes, reos”.²¹

Es ilustrativo conocer el estado de ánimo en que se encontraba el rey Fernando VII ante las amenazas del emperador de Francia y la inminente pérdida de sus territorios de ultramar. Un conmovedor manifiesto firmado por el Consejo de Regencia y fechado el 10 de marzo de 1810 expresaba, entre otras cosas:

Sí, americanos, vuestros hermanos de Europa os piden y reclaman vuestra generosidad, y vuestros auxilios. No vienen vuestros caudales como en otro tiempo venían a disiparse por el capricho de una Corte insensata: a sumergirse en el piélago insondable de la codicia hidrópica de un favorito: vuestro oro y vuestra plata, son tan necesarios al Estado, como la sangre y los brazos de los españoles: vuestro oro y vuestra plata, se convierten, luego que llegan, en soldados que mantienen la libertad de la patria, preparan mi rescate y defienden mi corona. ¿Podéis enviarlos a más bella aplicación, a uso más digno? ¿Qué importan los infortunios, y las desgracias? Donde quiera que haya un español combatiendo con franceses, con él están mis derechos, con él mi trono, ¡con él estoy yo! ¡No me desamparéis!²²

Gran influjo tuvieron estos acontecimientos en la América Hispana, pues:

...en San Salvador como en otras ciudades del continente, la acefalía del trono español, ya que no reconocieron las colonias españolas al rey intruso José

¹⁹ *Ibidem*, p. 357.

²⁰ *Ibidem*, p. 392.

²¹ Gavidia, Francisco, *Historia moderna de El Salvador*, 2a. ed., San Salvador, Ministerio de Cultura, Departamento Editorial, 1958, vol. I, p. 46.

²² Cevallos, José Antonio, *Recuerdos salvadoreños*, 2a. ed., San Salvador, Dirección General de Publicación Ministerio de Educación, 1964, colección Historia, t. II, pp. 13 y 14.

Bonaparte, hermano de Napoleón, y la abdicación de los reyes y su prisión en tierra francesa, fueron el motivo ostensible con que las aspiraciones republicanas y de independencia absoluta, justificaron los primeros movimientos de insurrección, uno de ellos, entre nosotros, el glorioso de 1811.²³

Ante tan penosos acontecimientos el pueblo español se sublevó y la Junta Suprema de Sevilla declaró la guerra a Francia, a la cual el Ayuntamiento de Guatemala otorgó su reconocimiento.

Un cambio drástico de las circunstancias hizo que Fernando VII —“el deseado”— jurara con posteridad la corona de España iniciando un reinado cruel y errático en el que se alternaron las retractaciones con el absolutismo, todo lo cual introdujo en los territorios de ultramar serias dudas acerca de la legitimidad de las autoridades de la Metrópoli, y los condujo a tomar conciencia de su propia nacionalidad y a plantearse seriamente la necesidad de la independencia.

5. *La Constitución de Bayona de 1808*

Algunos historiadores han considerado a la Constitución de Bayona como “nuestro más antiguo antecedente legal en materia constitucional, aunque de carácter imperfecto”.²⁴ Dicha Constitución, que fue decretada el 6 de julio de 1808 “en nombre de Dios Todopoderoso, por Don José Napoleón, por la gracia de Dios, rey de las Españas y de las Indias”,²⁵ fue producto de la Asamblea en la cual estuvo representado el Reyno de Guatemala por don Francisco Antonio Cea, en carácter de diputado designado bajo la influencia directa de Napoleón. Los otros representantes fueron: el Marqués de San Felipe y Santiago, por la Habana; don José del Moral, por la Nueva España; don Tadeo Bravo y Rivero, por el Perú y don León Alto-laguirre, por Buenos Aires.²⁶

La importancia de esta Constitución como antecedente es que todo su título X está dedicado a “Los reinos y provincias españolas en América y Asia” estableciéndose la igualdad de derechos de las colonias con la me-

23 Gavidia, Francisco, *op. cit.*, nota 21, p. 42.

24 García Laguardia, Jorge Mario, *Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica*, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), colección Rueda del Tiempo, p. 113.

25 *Ibidem*, p. 113.

26 Méndez, José María, *Historia constitucional de El Salvador*, San Salvador, Tecnoimpresos, 1998, p. 24.

trópoli, como lo expresa el artículo 87 que dice: “Los reinos y provincias españolas de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la metrópoli”.

El texto de la Constitución de Bayona, que incluye diversas disposiciones de corte liberal, no tuvo vigencia efectiva en América. Sirvió a Bonaparte para intentar ganar los americanos a su causa a través de la representación que les concedió, y a ellos para reforzar su conocimiento de nuevas formas de entendimiento político de carácter contractual y constitucional.

Por primera vez en su historia, los pueblos americanos supieron que existían cartas magnas, y esto sucedió no por las Cartas de Cádiz sino por las de Bayona; se informaron de que en esos “papeles” se incluía una serie de preceptos que significaban, por un lado, derechos y garantías, y por otro, deberes y obligaciones, pero que en todo caso correspondían a los americanos como sus legítimos titulares, y no sólo a los españoles.²⁷

A otros historiadores, sin embargo, la Constitución de Bayona les ha merecido un comentario menos favorable: “La Constitución de Bayona, en general, fue una mascarada en la que participaron los mismos diputados por cuanto fueron nombrados por el rey, sin que hubiera un verdadero proceso electoral en América”.²⁸ En todo caso, y cualesquiera que hayan sido las circunstancias, el episodio histórico de la Constitución de Bayona ofreció tanto a peninsulares como a criollos, la oportunidad de tomar contacto con las nuevas ideas que a partir de 1789 habían revolucionado al mundo.

La heroica resistencia española para defender la integridad de su territorio y el innmerecido trono de Fernando VII, obligaron finalmente a Napoleón a entenderse con aquél y liberarse de los asuntos de España en el Tratado de Valencay, por el cual “el deseado” recobró la libertad y la corona.

6. Constitución de Cádiz de 1812

No apagó la Constitución de Bayona la rebelión del pueblo español, secundada por los territorios de ultramar, en los cuales se fundaron *jun-*

27 Gallardo, Ricardo, *op. cit.*, nota 4, pp. 76 y 75.

28 Méndez, José María, *op. cit.*, nota 26, p. 57.

tas populares similares a las que se organizaron en la Península, juntas que, sin embargo, no dejaron de causar malestar en las autoridades españolas por considerar subversivo su papel.

El 22 de enero de 1809 la Junta Suprema Gubernativa del Reino, reunida en Aranjuez y presidida por el conde de Floridablanca, otorgó representación en su seno a las provincias de ultramar afirmando que:

...los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente factorías o colonias como los de las otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía...

...concediendo de esta manera una jerarquía igualitaria a las colonias americanas y se convocaba para representarlas a individuos que debían ser nombrados al efecto por sus ayuntamientos.²⁹

Conocida esta disposición en el Reino de Guatemala el día 30 de abril de año 1809 se decreto la organización de las primeras elecciones populares de nuestra historia. “En este decreto está la fuente y el origen de nuestro derecho electoral. El sistema mixto, complicado y casi fraudulento que se prescribió, parece haber influido en las aberraciones posteriores que con esta hermosa práctica se han cometido”.³⁰ Sin embargo, la supresión de la Junta Central y el surgimiento de la Regencia impidió que las personas electas para este cometido llegaran a desempeñar sus cargos.

El proceso hacia las Cortes de Cádiz estuvo también influido por el impulso renovador de Bonaparte.

El 22 de mayo de 1809, la Suprema Junta emitió el primer decreto de convocatoria a Cortes y, posteriormente, se modificó el artículo segundo del Decreto, integrando una Comisión preparatoria y consultiva; y una vez terminados dichos trabajos, se firmó el decreto de convocatoria el 29 de enero de 1810. Un decreto posterior de la regencia del 20 de septiembre de 1810 confirmó la convocatoria bajo el sistema de Cámara Única.

La Asamblea se instaló el 24 de septiembre de 1810 y “el mismo día de la instalación se emitió la trascendental disposición que declaraba —nada menos— que la soberanía residía en la Nación”; e inmediatamente después, en pleno triunfo de la revolución liberal, múltiples disposiciones institucionalizando los puntos programáticos de esa tendencia: libertad de imprenta, abolición de la Inquisición, supresión del tributo del

29 García Laguardia, Jorge Mario, *op. cit.*, nota 24, p. 136.

30 *Ibidem*, pp. 136 y 137.

voto de Santiago, incorporación a la nación de todos los señoríos jurisdiccionales, abolición de los dictados de vasallo y vasallaje, supresión de pruebas de nobleza, abolición de mitas y repartimientos de indios, libertad de industria, libre comercio. “Aquella noche (la del 24 de septiembre de la sesión inaugural) aunque casi nadie —aun entre los protagonistas—, se diese cuenta, había caído en España el «Antiguo Régimen»”.³¹

Sobre la base de un proyecto presentado por la Comisión, que fue discutido por espacio de ocho meses, la Constitución de Cádiz fue promulgada, finalmente, el 19 de marzo de 1812. Para nuestro objeto, dicha Constitución es un importantísimo antecedente, especialmente en cuanto al rigor técnico, la limitación del poder real, la igualdad de los ciudadanos, la soberanía nacional y la división de poderes, instituciones adaptadas a la sociedad moderna del imperio español de aquella época bajo el influjo de la revolución de 1789 y la Constitución francesa de 1791, a pesar de algunos resabios esclavistas que, como señala el doctor José María Méndez “no concuerdan con el humanitarismo de la Constitución de 1812”.³²

Como diputado por El Salvador para integrar las Cortes de Cádiz fue electo el presbítero Ignacio Ávila, cuando ya en El Salvador se había producido el primer grito de independencia.

Por su parte, al regresar a tierras españolas el 22 de marzo de 1814, Fernando VII expidió en Valencia el 4 de mayo del mismo año un decreto por el cual, como una nueva expresión de absolutismo, declaraba nula y sin ningún valor la Constitución de Cádiz.

“No por eso esta magna carta dejó de producir opimos frutos. Ella enseñó a votar, a elegir alcaldes de barrio, municipios y diputados provisionales y a Cortes; es decir, la práctica de la democracia”.³³

7. Movimientos independentistas

Los vientos revolucionarios europeos, la independencia de los Estados Unidos de América, los movimientos emancipadores de otros países del Continente y la organización social de la colonia, fundada en instituciones ya mencionadas como la encomienda y el repartimiento, y en menor escala la mita, fueron generando paulatinamente en los súbditos de ultra-

31 *Ibidem*, p. 147.

32 Méndez, José María, *op. cit.*, nota 26, t. III, p. 489.

33 Gavidía, Francisco, *op. cit.*, nota 21, p. 489.

mar un sentimiento de resistencia a la opresión que, conocidas las potencialidades del país, pronto habría de convertirse en El Salvador en deseo de independencia.

Un primer movimiento insurreccional, conocido como el primer grito de independencia, se produjo el 5 de noviembre de 1811 siendo intendente de la provincia de San Salvador don Antonio Gutiérrez Ulloa.³⁴ Este movimiento estuvo encabezado por los sacerdotes patriotas José Matías Delgado, Nicolás, Manuel y Vicente Aguilar, y por Juan Manuel Rodríguez y Manuel José Arce.

A los esfuerzos de los salvadoreños es debido el primer pronunciamiento de la independencia del año 1811 y los que posteriormente se hicieron: ellos contribuyeron eficazmente a que se generalizara la opinión contra el dominio español; y ellos, por último, sostuvieron con las armas los principios republicanos en 1822 y 1823.³⁵

El 24 de enero de 1814 un nuevo intento insurreccional estuvo a punto de proclamar la independencia del país, pero no fue sino hasta el 15 de septiembre de 1821 que se produjo definitivamente la separación de España por parte de las provincias unidas de Centroamérica y, seguidamente, el 21 de septiembre del mismo año por el Estado de El Salvador.

La antigua provincia salvadoreña, que durante el gobierno de la Península había permanecido unida a la de Guatemala, iba, dentro de poco, a separársele a consecuencia del acta de emancipación política y social de todo Centroamérica, de 15 de septiembre de 1821. Iba a darse una administración independiente de aquel gobierno: a crearse autoridades de su propio seno, nombradas y elegidas por sí misma, y a jurar en particular, por medio de un acta solemne, y en términos absolutos e incondicionales, su eterna separación de la Corona de Castilla.³⁶

8. *Independencia de Centroamérica*

Con los antecedentes arriba mencionados, se llega finalmente al gran movimiento político y social que significó la independencia de Centroamérica, proclamada formalmente el 15 de septiembre de 1821, movimiento influido poderosamente, como queda dicho, por las ideas de la

34 *Ibidem*, p. 107.

35 *Ibidem*, p. 74.

36 Cevallos, José Antonio, *op. cit.*, nota 22, t. II, pp. 30 y 31.

revolución francesa que se produce, además, en la gran coyuntura de los graves acontecimientos ocurridos en la metrópoli.

Corrían los minutos intermedios de las siete a las ocho de la noche del día 21 del mes de septiembre expresado, cuando el correo ordinario procedente de Guatemala, entrando en la ciudad de San Salvador, por la avenida y calle de Mejicanos, anunció a la población, la buena nueva. Anunció la verdad de aquel grande acontecimiento, haciendo resonar en su tránsito, hasta la habitación del intendente de la provincia, cierto clarín de que entonces se hacía uso, por aquella clase de mensajeros, al tiempo de llegar a las poblaciones con que tocaban en sus viajes periódicos de cada mes. La grata noticia se comunicó inmediatamente en todo el vecindario y reunidos los concejales, o el titulado “Noble Ayuntamiento” presidido por el Jefe Superior de la Provincia, se dispusieron grandes y magníficos festejos, en que el pueblo alborozado, y lleno de un regocijo indescriptible tomó un gratisimo participio, conduciéndose en sus goces y alegrías con todo el comedimiento y el orden más deseables en noche de tanto júbilo y de tanta dicha, con que el Cielo premiaba sus virtudes cívicas y sus deseos constantes de diez años de separarse de la Madre Patria.³⁷

La independencia de Centroamérica, como queda dicho, se acordó el 15 de septiembre de 1821, y el acta correspondiente fue suscrita en el Palacio Nacional de Guatemala, por las siguientes personas: Gabino Gáinza, Mariano de Beltrama, J. Mariano Calderón, José Matías Delgado, Manuel Antonio Molina, Mariano de Larrave, Antonio de Rivera, J. Antonio de Larrave, Isidoro de Valle y Castriciones, Mariano de Aycinema, Pedro de Arroyave, Lorenzo de Romaña (secretario) y Domingo Diéguez (secretario).³⁸

9. *Independencia de San Salvador*

En forma inmediata, la provincia de San Salvador ratificó el acta de independencia de Centroamérica y declaró, a su vez, su propia independencia:

No se comprendería la extraordinaria rapidez con que San Salvador ratificó el Acta de Independencia (de Centroamérica), en la que se proclamó separada en lo político de España, si no tenemos presente el papel descollante que habían desempeñado los próceres salvadoreños en los acontecimientos que cul-

³⁷ *Ibidem*, p. 31.

³⁸ Su texto aparece en los documentos históricos correspondientes. N. del A.

minaron en la declaración inicial suscrita en Guatemala el 15 de septiembre de 1821.³⁹

El acta de independencia de San Salvador fue redactada y firmada en el Ayuntamiento de esta provincia, siendo intendente don Pedro Barriete, originario de Cuba, a las 21 horas y 30 minutos del 21 de septiembre de aquel año memorable; acta en la cual “en el nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno, con cuya divina invocación todo tiene buen principio, buenos medios y dichoso fin” el señor jefe político que presidía exigió del señor alcalde, y así lo pidió el pueblo, que le recibiera el juramento debido para poder funcionar. En efecto, lo hizo solemne por Dios nuestro Señor, la Santa Cruz y los Santos Evangelios, de guardar y hacer guardar la Independencia, ser fiel a la monarquía americana y observar el gobierno que se establezca y las leyes que se sancionen” por la cual “se permitió al pueblo, en desahogo del entusiasmado júbilo que no ha podido reprimir al ver conseguidos sus deseos, que continúe en los regocijos con la honradez y moderación correspondientes a tan preciosa y deseada ocurrencia” dándose “todas las provincias de precaución para conservar el buen orden”.⁴⁰

10. *La Anexión a México*

Al proclamarse la independencia de Centroamérica, el 15 de septiembre de 1821, Gabino Gaínza continuó ejerciendo el más elevado cargo con el título de jefe político.

Fue él quien recibió del emperador de México, Agustín de Iturbide, los mejores augurios por la proclamación de la independencia, pidiéndole la inmediata adhesión de las provincias Centroamericanas al “Plan de las tres garantías” anunciado en territorio mexicano.⁴¹

El 19 de noviembre de 1821, Iturbide movilizó un ejército expedicionario para invadir Centroamérica y apoyar con la fuerza a los partidarios de la anexión, ya que se tenía conocimiento de que había algunos pueblos que vacilaban todavía sobre admitir el Plan de Iguala, como las ciudades de San Vicente, San Miguel y San Salvador y varios otros pueblos de esta provincia. Al mando del ejército expedicionario mexicano, Itur-

39 Gallardo, Ricardo, *op. cit.*, nota 4, p. 514.

40 Su texto figura en los anexos. N. del A.

41 Gallardo, Ricardo, *op. cit.*, nota 4, p. 428.

bide nombró al brigadier Vicente Filísola. El 29 de diciembre de 1821, el ayuntamiento de Guatemala y más tarde la Junta de Gobierno de Guatemala, el 5 de enero de 1822, aceptaron su anexión al Imperio mexicano sin contar con el consentimiento de todos los ayuntamientos de la provincia Centroamericana.

El 11 de enero de 1822 la Junta Consultiva de gobierno de El Salvador, presidida por el doctor José Matías Delgado, y el Ayuntamiento y numerosos vecinos, habían protestado por la resolución de la Junta Consultiva del gobierno de Guatemala de incorporar Centroamérica al Imperio mexicano, y acordaron separarse de Guatemala en lo económico, político y gubernativo. La Junta de San Salvador se constituyó en Provincial Gubernativa y después en Junta de Gobierno, la cual quedó instalada con José Matías Delgado como presidente, y con los ciudadanos Manuel José Arce, Juan Manuel Rodríguez, Domingo Antonio de Lara, Leandro Fagoaga, Mariano Fagoaga, el presbítero José Manuel Castro, Antonio José Cañas, Sixto Pineda, Juan de Dios Mayorga, José Antonio Escolán y Ramón Meléndez como secretario. “La Junta abolió el tributo que se pagaba a los reyes de España, declaró abolida la esclavitud y a El Salvador libre de España y de México”.⁴²

Ante la resistencia de la provincia de San Salvador, Filísola inició las hostilidades contra los enemigos del Imperio mexicano y marchó sobre ellos. En proclama fechada en Guatemala el 26 de octubre de 1822, Filísola conminaba a su rendición a la provincia rebelde y expresaba “Por primera vez San Salvador conocerá todos los horrores de una guerra que espantará los tiernos ánimos de sus habitantes, aún no endurecidos en ella, y que después de terminada dejará por pertenencia en muchos años al suelo que va a ser su techo, la muerte, los gemidos, el hambre y la miseria, los odios y los sentimientos inveterados”.⁴³ En manifiesto del 10 de noviembre de 1822, en carácter de jefe interino de Guatemala, confirmaba las anteriores expresiones.

Derrotado el ejército imperialista a cuyo mando estaba el comandante Nicolás Abos Padilla, en El Espinal, por el teniente coronel don Manuel José Arce, se reorganizaron las fuerzas mexicanas al mando del coronel Manuel Arzú quien puso sitio a San Salvador, ciudad en donde tuvieron lugar sangrientos combates. El general Vicente Filísola, por su parte,

42 Méndez, José María, *op. cit.*, nota 26, t. IV, p. 125.

43 Gallardo, Ricardo, *op. cit.*, nota 4, p. 444.

avanzaba desde México para iniciar la invasión de Centroamérica por tropas mexicanas.

La situación se tornó insostenible para San Salvador la cual en una acción desesperada, intentó infructuosamente su incorporación voluntaria y unilateral a la Unión Americana.

El 14 de enero de 1823 se registró el primer choque armado entre las fuerzas mexicanas y las salvadoreñas. El 7 de febrero fue invadido y tomado por sorpresa por las tropas mexicanas el pueblo “Mejicanos”, vecino de San Salvador, y el mismo día Filísola atacó la capital hasta hacer caer la plaza. “El Dios de los ejércitos —expresaba Filísola en su proclama— que protege la causa de los buenos, concedió ayer a las armas del Imperio una completa victoria sobre las de los enemigos, que a pesar de una resistencia rigurosa y obstinada, perdieron sus ventajosas posiciones, dejándome dueño de la ciudad de San Salvador y el resto de la provincia”.⁴⁴

Mientras tanto, en México ocurrían hechos importantes: el 2 de diciembre de 1822 se produjo en Veracruz la proclamación de la República por el general Antonio López de Santa Anna; posteriormente, los generales Vicente Guerrero y Nicolás Bravo proclamaban la República del Sur el 1o. de febrero de 1823, y el 15 de marzo del mismo año se declaró ilegal y nulo todo gobierno creado “antes o que posteriormente sea convocado o instituido por el señor Iturbide”.⁴⁵

Finalmente los pueblos de la antigua capitanía general se reunieron en Guatemala el 1o. de julio de 1823 y, en lo que constituye una ratificación de la independencia de Centroamérica, expresaron su rechazo a la monarquía como forma de gobierno y proclamaron solemnemente la independencia de las provincias centroamericanas “de México y de cualquier otra nación”, declaración de independencia reconocida por el Congreso de México el 20 de agosto de 1824.

Todos estos acontecimientos dieron lugar a que posteriormente se entablara una importante polémica sobre la verdadera fecha de la independencia de Centroamérica. Para Jorge Lardé esa fecha es el 1o. de julio de 1823, el doctor Sarbelio Navarrete consideró que la verdadera fecha continuaba siendo el 15 de septiembre de 1821, la cual ha terminado por imponerse, pese a las opiniones también adversas de los doctores Manuel

44 *Ibidem*, pp. 458 y 459.

45 *Ibidem*, p. 461.

Castro Ramírez y Hermógenes Alvarado hijo. Esta importante polémica aparece recogida en el libro *La verdadera fecha de nuestra independencia* editada por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en el mes de septiembre de 1996.

La ocupación militar de Centroamérica por tropas del Méjico imperial había durado catorce meses. Las últimas fuerzas invasoras salieron de Guatemala el 3 de agosto de 1823. Así concluía para Centroamérica una horrible pesadilla y San Salvador consagraba uno de los mayores timbres de gloria con que cuenta en los fastos de su historia.⁴⁶

11. *Las bases constitucionales de 1823*

Superado el problema de la anexión a México, la Federación de las Provincias Unidas de Centroamérica debía organizar su vida constitucional. “Todos los actos, tanto legislativos como de otra índole, comunicados durante la agregación al Imperio Mexicano, fueron declarados nulos por decreto de la Asamblea Nacional Constituyente del 21 de agosto de 1823”.⁴⁷

El 17 de diciembre de 1823, la misma Asamblea decretó las “Bases de Constitución Federal” que:

...debía guiar a los pueblos hacia el sistema de gobierno que había de adoptarse conforme a los principios constitucionales que habían precedido la creación del nuevo orden social. Allí se establecía ya que el gobierno era republicano, representativo y federal, y se daba a estas provincias, para lo sucesivo, el nombre de “Estados Federados de Centroamérica” siendo su religión la católica apostólica, romana con exclusión del ejercicio público de cualquier otra.⁴⁸

12. *Las Constituciones federales*

Con fundamento en las bases constitucionales de 1823, los representantes del pueblo de Centroamérica, congregados en Asamblea Nacional constituyente, decretaron el 22 de noviembre de 1824 la primera Constitución Federal denominando a la nueva República “Federación de Cen-

⁴⁶ *Ibidem*, p. 463.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 524.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 52.

tro—América”, la cual estaba integrada por los Estados de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala. Se agregaba en ella que la provincia de Chiapas se tendría por Estado de la Federación cuando libremente se uniera. Según su artículo 7o. “la demarcación de territorio de los Estados se hará por una ley constitucional con presencia de los datos necesarios”. El gobierno de la República es popular, representativo y federal. Cada uno de los estados que la componen es libre e independiente en su gobierno y administración interior; y les corresponde todo el poder que por la Constitución no estuviere conferido a las autoridades federales. Su religión es la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra. La República es un asilo sagrado para todo extranjero y la patria de todo el que quiera residir en su territorio.

En la Constitución de 1824 se incorporó el contenido de anteriores decretos emitidos por la misma Asamblea, que constituyen verdaderas primicias en el campo constitucional. El 31 de diciembre de 1823 se proclamó la igualdad civil entre nacionales y extranjeros. El 17 de abril de 1824 se decretó solemnemente la liberación de los esclavos por moción del diputado José Simeón Cañas formulada antes de que el presidente de la Unión Americana, Abraham Lincoln, iniciara su lucha por la misma causa que motivó en el país del norte la Guerra de Secesión (1861-1865).

Cuéntase que el 31 de diciembre de 1823, el virtuoso anciano, que se hallaba postrado en cama, se hizo conducir al salón de sesiones y, tomando la palabra, dijo con solemne entonación: “vengo arrastrándome, y si estuviera agonizando, agonizando viniera, para hacer una proposición benéfica a la humanidad desvalida”. “Con toda la energía con que debe un diputado promover en los asuntos interesantes a la Patria pido que ante todas cosas y en la sesión del día, se declaren ciudadanos libres nuestros hermanos esclavos, dejando salvo el derecho de propiedad que legalmente prueben los poseedores de los que los hayan comprado, y quedando para la inmediata discusión la creación del fondo de la indemnización de los propietarios”... “Todos saben que nuestros hermanos han sido violentamente despojados del inestimable don de su libertad, que gimen en la servidumbre suspirando por una mano benéfica que rompa la argolla de su esclavitud” ...“La nación toda se ha declarado libre: lo deben ser también los individuos que la componen”.⁴⁹

49 Bertrand Galindo, Francisco *et al.*, *Manual de derecho constitucional*, San Salvador, Talleres Gráficos UCA, 1992, t. II, p. 737.

El 30 de diciembre de 1823 se estableció el derecho de asilo. La misma asamblea promulgó normas muy adelantadas para su tiempo, en campos tan diversos como la cultura, la economía y los derechos humanos.

El 13 de febrero de 1835 se dictaron reformas a la Constitución de la República Federal de Centro América, introduciéndose modificaciones al sistema electoral sin que se haya podido detener el colapso de la primera República Federal que se produjo, finalmente, en 1838.

Un nuevo intento de unión se produjo en 1898, entre los Estados de Honduras, Nicaragua y El Salvador, los cuales constituyeron los “Estados Unidos de Centroamérica” sin que la unión pudiera consolidarse.

Finalmente, un nuevo intento se produjo el 9 de septiembre de 1921, año del primer centenario de la independencia, en el cual los representantes de los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Constituyente, decretaron la Constitución de la República de Centroamérica, de efímera duración.

13. Desarrollo constitucional de El Salvador

Es generalmente aceptado que el desarrollo del derecho constitucional de El Salvador se inicia con el Acta de Independencia del 15 de septiembre de 1821 y, aún más concretamente, con el acta de Independencia de San Salvador del 21 de septiembre del mismo año.

Otro obligado punto de referencia son las Bases Constitucionales a que nos referimos en el numeral anterior, así como la Constitución Federal de 1824, instrumentos fundamentales con los cuales necesariamente tendrá que armonizar la primera Constitución salvadoreña.

Trece Constituciones ha tenido El Salvador a lo largo de su vida independiente.

Las circunstancias en que cada una de ellas fue promulgada califican su importancia, contenido y positividad.

Como veremos a lo largo de la historia del derecho constitucional salvadoreño, muchas veces los cambios o reformas obedecieron a motivaciones personales de los gobernantes o a circunstancias que no proporcionaban mérito para la modificación estructural del orden jurídico del Estado que descansa básicamente en la Constitución.

En otros casos, los cambios fueron ampliamente justificados y, en algunos, produjeron efectivamente las transformaciones sociales perseguidas.

Pasemos revista a las mencionadas Constituciones y a las circunstancias que las envolvieron, así como a los personajes que animaron con sus acciones o reacciones la fría letra de sus páginas.

14. *Primera Constitución del Estado de El Salvador (1824)*

Antes de que transcurrieran tres años de proclamada la independencia y antes de que se reuniera la Constituyente Federal “conforme a las bases decretadas el 17 de diciembre de 1823” se instaló el primer Congreso de San Salvador, con asistencia, según aparece en el acta, de todas las autoridades religiosas, civiles, políticas y militares, numerosos prelados y religiosos así como del director del Montepío de cosecheros de añil, don Miguel Delgado.

El 12 de junio de 1824 se emitió, así, la primera Constitución Política del Estado del Salvador, como uno de los Estados Federados de la República de Centroamérica, a tenor de lo dispuesto por su segundo artículo. La forma de gobierno que adoptó fue la popular y representativa; y la felicidad del Estado en la Federación su principal objeto (artículo 10).

La doctrina clásica de separación de poderes, se hizo presente con claridad al disponerse (artículo 12) que “el Poder Legislativo corresponde al Congreso; el Ejecutivo al Jefe del Estado quien lo será únicamente por espacio de cuatro años pudiendo ser reelegidos una sola vez (artículos 35–37) y quien a su vez tendrá y nombrará un ministro general para el despacho de los negocios (artículo 41); y el Poder Judicial a la Corte Suprema de Justicia compuesta de cinco jueces a lo más y tres a lo menos, elegidos popularmente (artículo 47). Tiene rango constitucional también el Consejo Representativo (Senado) compuesto de un representante por cada Departamento (artículo 30) cuyas atribuciones principales consistían en sancionar las leyes del Congreso del Estado, prestar su anuencia para la derogación de las mismas y aconsejar al jefe del Estado. Vale la pena resaltar el evidente pero necesario pleonasma empleado en su artículo primero, en el que, por inmediatas razones históricas, se enfatiza que el Estado es y será siempre independiente de España, México y cualquier otra potencia y gobierno extranjero.

Presidente de la Asamblea Constituyente que promulgó la primera Constitución del Estado de El Salvador fue don Manuel Romero, diputado por Sonsonate; vicepresidente, don Sixto Pineda, diputado por San Miguel, y secretario, don José Damián Villacorta, diputado por San Sal-

vador; era jefe de Estado don Juan Manuel Rodríguez, y secretario de Estado don Alejandro Escalante.

Conviene establecer que en los días posteriores a aquella fecha, los más negros nubarrones de anarquía se cernían sobre el panorama político de Centroamérica. El presidente federal don Manuel José Arce, después de intensas luchas en las que sus viejos partidarios liberales poco a poco lo iban dejando solo, no lograba afirmar sus relaciones con los Estados federados, en donde toda clase de dificultades se presentaban, al grado de que las autoridades federales se encontraban ante la amenaza de la guerra civil. Esto hacía frecuente que los distintos Estados cayeran precipitadamente en las más flagrantes violaciones de sus estatutos constitucionales.

El escenario de la Federación, pues, se mantenía bajo la zozobra y las mayores inquietudes. Para los países del *nuevo mundo*, el advenimiento de la independencia política reclamaba soportar los dolores del alumbramiento. Fue aquella la época, avanzando un poco, en que el brillo de la espada del general Francisco Morazán tornó su apogeo en las distintas parcelas de Centroamérica al calor de su encendida antorcha liberal y su acendrada fe unionista. Su recia figura ocasionó un corte radical que provocó por doquier acciones y reacciones. En la emergencia histórica, los gobiernos locales se sucedían con gran celeridad en forma distinta a la establecida por las leyes, impotentes éstas para detener la marcha de los acontecimientos y la inquietud social, que iba cundiendo en todos los campos. Cerca estaba la hora, también, en que un cacique indígena rompería los frenos de su paciencia secular en un escenario político en el cual no todo era conformidad.

Para la época de 1833 la inquietud general era evidente. De Ahuachapán a San Miguel, en Chalatenango, en Sonsonate, todo estaba incendiado por la rebeldía general y la actitud subversiva de grandes masas de población, especialmente campesinas, que, exacerbadas por viejas injusticias, daban muestras evidentes de descontento.

En esas circunstancias, un operador de añil, antiguo cortador de jiquilite, se convirtió, de pronto, en “general de las Armas Libertadoras de Santiago Nonualco”. Indio de pura raza pipil, descargó toda su furia sobre los ladinos, y al mando de sus tropas (al grito de “cien arriba, cien abajo y adentro Santiagueños”) se adueñó bien pronto de toda la región de la costa del Pacífico que va desde Talpa al Río Lempa, y llegó un día hasta la misma ciudad de Lorenzana (San Vicente). Y en el vértigo de

sus explosivos triunfos que denotaban, sobre todo, la reacción instintiva de los oprimidos, no pudo resistir la presión, la honda tentación de empinarse hasta la exaltación y ceñir una corona sobre su frente; fue éste Anastasio Aquino, rey de los nonualcos.

15. *Segunda Constitución (1841)*

Luego de la desintegración de la Federación por decreto del 30 de mayo de 1838 y supuestamente liquidado lo que podría llamarse el estilo unionista de Morazán, se instala una nueva Asamblea Constituyente en El Salvador, que promulga la Constitución del 18 de febrero de 1841, tomando como antecedente el Decreto ley del 24 de julio de 1840 que fijaba las bases de la nueva Constitución. Su mayor importancia radica en ser la primera Constitución unitaria. Se nombra para el desempeño del gobierno a don Juan Nepomuceno Lindo, de nacionalidad hondureña, luego de aceptar las renunciaciones de don Antonio José Cañas y don Norberto Ramírez. En esa Constitución el gobierno es republicano, popular, representativo (artículo 2o.); la religión católica, apostólica romana, única verdadera profesada en El Salvador y el gobierno la protegerá con leyes sabias, justas y benéficas (artículo 3o.). El sistema legislativo es bicameral; el Poder Ejecutivo es ejercido por un presidente nombrado directamente por el pueblo salvadoreño (artículo 42) y su duración es de dos años (artículo 44) sin que pueda fungir un día más. El título décimo-sexto establece una pormenorizada “declaración de derechos, deberes y garantías del pueblo y de los salvadoreños en particular”.

Presidió la Asamblea Constituyente que promulgó la segunda Constitución don Juan J. Guzmán; actuó como vicepresidente don Victoriano Nuila, diputado por Suchitoto, siendo ministro de Relaciones y Gobernación don Tomás Muñoz.

El 17 de marzo de 1843 se decretan enmiendas constitucionales relativas especialmente a materia de empréstitos. El general Francisco Malespín proyecta su fuerte personalidad en la política no sólo del país sino de toda Centroamérica, y el erario necesita hacerle frente a las aventuras guerreras que se suceden. Claramente se perfila aquí una autoridad bifronte entre la jefatura del ejército y la presidencia de la República, significativo anticipo de la pugna entre el poder efectivo de la fuerza y el de la investidura institucional, frágil ésta, cuando no dócil, según puede

apreciarse de los vivos ejemplos en que es pródiga la crónica política de hechos posteriores.

Uno de los primeros gobernantes que auspicia a su favor reelecciones inconstitucionales fue don Doroteo Vasconcelos, sentando a pesar de su buen gobierno ese funesto precedente que más tarde habría de repetirse. Pero no deben verse tales actos como una consecuencia directa del ordenamiento constitucional. Recordemos que fue también bajo la vigencia de la Constitución de 1841 que se realizó la administración preclara de don Rafael Campo, impregnada de grandes realizaciones que con toda justicia se valoran en la historia.

Fue también bajo la vigencia de la Constitución de 1841 que irrumpió en el panorama nacional la preclara figura del general Gerardo Barrios, progresista en todos los órdenes y, como ferviente partidario de Morazán, abanderado de las ideas liberales que en el nuevo Estado tuvieron también su época de “iluminismo”. No faltaron en su articulado los resortes protectores de la institucionalidad. Así, dice el artículo 69: “Sólo por los medios constitucionales se asciende al supremo poder: si alguno lo usurpare por medio de la fuerza o de la sedición popular, es reo del crimen de usurpación: todo lo que obrare será nulo, y las cosas volverán al estado que antes tenían, luego que se restablezca el orden constitucional”.

Poco valen, sin embargo, esas disposiciones contra la fuerza que para esos días cobra el conservadurismo. Apoyado internacionalmente desde Guatemala, éste encuentra su mejor representante en don Francisco Dueñas, quien había de servir fielmente sus propósitos. Dígalo si no el fusilamiento del general Barrios un 29 de agosto de 1865, del que fue muda testigo la legendaria Ceiba del Cementerio de los Ilustres en San Salvador.

16. *Tercera Constitución (1864)*

Un año antes, el 19 de marzo de 1864, se había promulgado la tercera Constitución política de El Salvador por la Asamblea Constituyente instalada merced a convocatoria a cabildos abiertos girada por el presidente provisional don Francisco Dueñas, cabildos que debían expresar la voluntad del pueblo, sin necesidad de atender los procedimientos preestablecidos. Desde luego, una de las primeras medidas de esta Constituyente fue confirmar el nombramiento del presidente Dueñas. De inspiración estrictamente conservadora, los rasgos más sobresalientes de esta Cons-

titución perfilaban una ideología que reaccionaba, no tanto contra la carta magna que le precedía, cuanto contra el estilo de los anteriores gobernantes. Por doquier se oía hablar del respeto a la ley, de la paz social puesta en peligro por las fuerzas anárquicas, del orden y la tranquilidad públicos. He aquí, brevemente, sus puntos más importantes: la República continúa siendo soberana, libre e independiente y le corresponde el derecho esencial y exclusivo de gobernarse a sí misma, constituirse de nuevo o reformar su Constitución política cuando convenga a su bienestar (artículo 1o.); el gobierno es popular, representativo; le dará toda su protección a la religión católica, única verdadera; se mantiene la división de poderes; el sistema legislativo es bicameral, sistema que cambiará radicalmente la Constitución de 1886; el presidente dura cuatro años en el cargo pudiendo ser reelecto “una sola vez”.

Fue presidente de la Asamblea Constituyente que promulgó esta Constitución don Irineo Chacón, y secretarios don Justo Sol y don Santiago Letona, fungiendo como ministro del Interior don Juan J. Bonilla.

17. *Cuarta Constitución (1871)*

El mariscal Santiago González, al mando de sus tropas, entra triunfante en San Salvador el día 15 de abril y es proclamado presidente provisional de la República. Su ideología es liberal y contraria, por consiguiente, a la sustentada por el régimen caído, personificado por Dueñas. Se promulga la Constitución política del 16 de octubre de ese año. Aquí se encuentran algunos principios que habrán de ser desarrollados más tarde por la Constitución de 1886. Hace su aparición la libertad de cultos, y el jurado popular es notoriamente ampliado en cuanto a su esfera de acción. La organización gubernamental es similar al establecido en las anteriores Constituciones. Tiene cabida aquí la retórica en el estilo legislativo al decir su centésimo artículo: “Todo hombre es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio, ni ciudadano el que trafique con esclavos”.

Presidió la Constituyente que promulgó esta Constitución el ilustre don Rafael Campo, diputado por Sonsonate; don Manuel Gómez, diputado por Santa Ana, fue vicepresidente, y actuó como secretario don Fabio Castillo, diputado por San Salvador, don José Trigueros era ministro del Interior.

En esta Constitución varía la redacción de la disposición relativa a los límites, sustituyéndose en la colindancia oriental la Ensenada de Conchagua por el Golfo de Fonseca.

18. *Quinta Constitución (1872)*

“Sólo por los trámites prescritos puede reformarse o variarse esta Constitución”, había dicho el artículo 128 de la anterior Constitución, añadiendo que quienes contravinieren ese mandato serían considerados “como usurpadores y reputados como traidores a la patria los individuos que ejerzan el poder”, pero en el breve plazo de un año, dándose lo que algunos tratadistas califican como el primer auto-golpe de nuestra historia, González, luego de imponer la dictadura, convocó a una nueva Asamblea Constituyente que promulgó una nueva Constitución el 12 de noviembre de 1872, sin duda por motivos personales, pues su bandera ideológica seguía siendo la misma. He aquí, para más señas, una curiosa circunstancia histórica en el cruce ideológico en que nos encontramos: el gobierno de González, liberal, toca a su fin el año de 1876 al entregarle la presidencia a don Andrés Valle, liberal, y éste a su vez es sustituido por Zaldívar, liberal también de nombre, apoyado por el general Justo Rufino Barrios, liberal, que en Guatemala había llegado al poder deponiendo a Cerna, sucesor de Rafael Carrera. Al liberal Zaldívar lo sucede más tarde otro liberal, esta vez de veras, el general Francisco Menéndez; con lo que queda claro que en todo este periodo la pugna por el poder no ha necesitado el mascarón de proa de las ideologías encontradas, frecuentemente ignorados por sus propios sustentantes.

En esta ocasión, actuó como presidente de la Asamblea Constituyente don José Larreinaga, diputado por San Salvador, y como vicepresidente, don Teodoro Moreno, diputado por Santa Ana; era ministro de Relaciones y Gobernación don Gregorio Arbizú.

19. *Sexta Constitución (1880)*

En el orden ideológico, pues, el campo constitucional es de los liberales. Otra Asamblea Constituyente reforma la Constitución de 1872 hasta convertirla en una nueva y nace así la de 1880. Se introduce el principio de la alternabilidad en la presidencia de la República, prohibiéndose la reelección. Se introduce también una costumbre constitucional pernicio-

sa que tendrá eco en sucesivas oportunidades al incorporar el artículo 131 una frase que ha hecho época en los anales de esta disciplina: “Por esta única vez la Asamblea Nacional Constituyente elegirá y posesionará directamente al presidente de la República para el primer periodo constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los tres designados a que se refiere la fracción 7a. del artículo 69”.

Presidió la Asamblea Constituyente don Teodoro Moreno, diputado por Santa Ana; y actuó como vicepresidente don Darío Mazariego, diputado por Sonsonate; fue secretario don Enrique Masferrer, diputado por Usulután, y don Cruz Ulloa despachó como ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

20. *Séptima Constitución (1883)*

El 4 de diciembre de 1883, con el objeto de continuar Zaldívar en el poder, no obstante los principios declarados explícitamente, se promulgó una nueva Constitución personalista aunque revestida de cierto disfraz doctrinario. Eso sucedió con la libertad de cultos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14, en el que ampliando visiblemente el criterio anterior, se dice: “Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moralidad y el orden público”.

Don Tomás Moreno presidió la Asamblea Constituyente que promulgó esta Constitución, y actuó como vicepresidente, don Ángel Guirola; fue secretario don Manuel Cáceres y fungía como ministro de Estado don Salvador Gallegos.

Al morir el general Justo Rufino Barrios en Chalchuapa los soportes zaldívaristas flaquearon y se vio amenazado por las fuerzas opositoras de “la revolución de mayo”. Frente al peligro, depositó Zaldívar la presidencia en el general Fernando Figueroa, y éste, más tarde el senador José Rosales, ya que el triunfo de la revolución que encabezaba el general Francisco Menéndez era inminente. Finalmente, en virtud del convenio de San Andrés suscrito el 19 de junio de 1885, el general Menéndez entró triunfalmente en San Salvador el 22 de junio, con auténtica decisión revolucionaria, ante la aclamación popular descrita magistralmente en las vibrantes páginas del prestigioso escritor salvadoreño Arturo Ambrogio.

21. *Octava Constitución (1886)*

El día 13 de agosto se promulgó la célebre Constitución de 1886, sin duda una de las más prestigiosas cartas magnas con que ha contado la República.

La gestación de la carta fundamental de 1886 fue larga y difícil. Pudo ser rápida, como fácil es imponer la ley a los vencidos o como fácil puede ser dejarse arrastrar por los intereses creados. Pero no se trataba de un dictado de fuerza ni de una claudicación, se trataba de algo llamado a perdurar. El caudillo de aquellos tiempos no era un guerrero insolente, tiránico o autoritario, de aquellos por quienes la hierba no vuelve a nacer, pisada por los cascos de su caballo. Se trataba de un republicano auténtico, espejo de caballeros y de militares, para quien lo mismo, como salvadoreños, eran vencedores y vencidos.⁵⁰

La Constitución de 1886 ha gozado de merecido prestigio. De auténtico corte liberal, plasmó en su texto el pensamiento revolucionario de su época convirtiéndose en una de las más venerables y respetadas Constituciones del país, logrando, por mucho tiempo, el reconocimiento de los salvadoreños.

Constitución a veces bendecida, maldecida otras tantas veces, tratada de ultra-liberal, de masónica. Acerbo de libertinaje para unos. Justificadora de las tiranías para otros. Individualista y amparadora del capitalismo para éstos; patrocinadora de la populachería para aquéllos. Ponderada con exceso, se le tiene como institución de vanguardia a pesar de sus años de vigencia, como modelo de Constituciones libérrimas, como la suma legislativa de la felicidad popular, como el mayor freno posible de las tiranías.⁵¹

No puede pasarse por alto, en esta parte, el incidente que produjo la Constitución nonata de 1885, incidente que la Unidad Técnica Ejecutora del Sector Justicia de El Salvador (UTE), con algunos datos que pudieran ser discutibles, resume en estos términos:

a) La muerte del general Justo Rufino Barrios, presidente de Guatemala, en los campos de Chalchuapa, no sólo significó el fin del ideal del unionismo

50 Fortín Magaña, Romeo, *Inquietudes de un año memorable*, San Salvador, Editorial Cisneros, 1944, p. 4.

51 *Ibidem*, pp. 2 y 3.

impuesto por la fuerza, sino también la conclusión de la dictadura del doctor Zaldívar. Cuando terminó la guerra con Guatemala con la muerte de su presidente, el doctor Zaldívar convocó para que se reuniese una nueva Constituyente, con violación a los procedimientos estipulados en el texto del artículo 133 de su propia Constitución. Un movimiento en el que se aunaron militares y civiles, dio origen a que, derrocado el presidente, fuera reemplazado por el general Francisco Menéndez, quien con muchos otros patriotas, fue autor de la famosa revolución que se conoce en nuestro país con la denominación de “22 de junio de 1885”; b) La Constitución frustrada de 1885. El general Francisco Menéndez se declaró dictador, aun cuando algunos han llamado a su primer periodo “dictadura democrática”. Recurre al sistema de solicitar por medio de actas plebiscitarias el consenso popular, fórmula ya usual en nuestro medio y convoca a una Constituyente que se elige con plena libertad y se integra pluralistamente (con liberales y conservadores). Las discusiones y los debates parlamentarios, como se supone, fueron muy acalorados y suscitaron apasionadas controversias en lo tocante a temas religiosos y a la prolongación del periodo presidencial, que deseaba obtener el presidente Menéndez. Concluida la votación final y habiendo sido ya aprobado el texto definitivo que debía servir como carta fundamental, se recibió en la Asamblea del presidente Menéndez, una solicitud de rectificación de varios artículos ya aprobados. La propuesta conmocionó a los constituyentes y ante la divergencia con el Ejecutivo se organizaron en San Salvador manifestaciones populares contra la Asamblea. El gobierno declaró disuelta la Asamblea y que proseguía el ejercicio de la dictadura, que calmadas las pasiones y entrada la República en reposo, se disponga lo conveniente.⁵²

Se inicia así un largo periodo histórico bajo la vigencia de la Constitución de 1886. Es claro que no siempre su efectiva aplicación —su positividad— fue un hecho evidente. Baste evocar mentalmente el desfile de gobernantes que, con honrosas excepciones, sucedieron al general Menéndez, para confirmar esta afirmación. Con demasiada frecuencia sucedió lo que siempre ocurre: con una buena Constitución en plena vigencia otra vez se ha ido perfilando la diferencia entre gobernantes y gobernados, en franco distanciamiento y hasta en verdadera pugna. Existía para el caso una Constitución, es cierto, y apoyada por el pueblo; que gozaba de su consenso. Pero ante los principios constitucionales que podríamos suponer la suprema aspiración popular, y al pueblo como titular teórico de la soberanía, se enquistan e interponen los grupos oligárquicos que, dota-

52 Las Constituciones de la República de El Salvador 1824–1962, t. II B, El Salvador (UTE), 1993, pp. 874 y 875.

dos de fuerza, generalmente convierten en nugatorias aquellas aspiraciones populares.

No fue la Constitución de 1886 producto improvisado de una época revolucionaria. Su nacimiento no provino del valor de las pasiones ni de un simple deseo de superación encaminado a invertir las relativas posiciones de vencedores y vencidos. Nada de eso. Sentimiento de justicia manifestado en ansias renovadoras, fue lo que la alentó. Emergió de una sociedad postrada por culpa de la tiranía y —cosa rara— en esa misma forma ocurrida en sus comienzos volvió a emerger, después de otra postración social, por culpa de otra tiranía, y así, la misma Constitución, reincide en sus virtudes durante acontecimientos que entre sí se relacionan y asemejan. La Constitución deja de ser así una égida: por virtud de ella, el pueblo sabrá arrebatar sus derechos de manos de la tiranía”.⁵³

Presidió la Asamblea Constituyente que dio a luz esta prestigiosa Constitución, don Antonio Ruiz, diputado por el departamento de San Vicente; y fue vicepresidente don D. Jiménez, diputado por el departamento de Santa Ana; don Carlos Palomo, diputado por Cuscatlán, fue secretario, y don Manuel Delgado, secretario de Estado.

Cincuentitrés años duró la vigencia de la Constitución de 1886 hasta su expresa derogación en 1939. Bastantes años para que por el tinglado político desfilara un importante número de gobernantes, la mayoría de veces alejados de la voluntad popular. En ocasiones, la Constitución parecía reposar en su Olimpo, mezcla de sombra y luces. Por el escenario político pasan Carlos Ezeta, los heroicos 44, Antonio Gutiérrez, Tomás Regalado, José Escalón, Fernando Figueroa, Manuel Enrique Araujo y su hálito de cultura, la dinastía de los Meléndez Quiñónez, y Pío Romero Bosque —quien toma posesión el 1o. de marzo de 1927— para hablar de la historia de los gobernantes a quienes está tan indisolublemente unida la eficacia histórica del constitucionalismo salvadoreño.

La presidencia de Romero Bosque fue un periodo de elecciones libres en que llega a la primera magistratura el ingeniero Arturo Araujo, acompañado en la vicepresidencia por el general Maximiliano Hernández Martínez.

El bajo fondo de la política está pronto a estallar. Las corrientes sociales reprimidas encuentran otra vez su momento oportuno para salir a la

53 Fortín Magaña, Romeo, *op. cit.*, nota 50, p. 3.

superficie explosivamente, como corresponde a la medida en que han estado aprisionadas. Otra vez es la hora de la sangre y la violencia en el país. Ya Martínez está en el poder que le ha entregado el directorio militar. Abajo está el pueblo soportando la crisis económica que se ha agudizado desde 1929 con una rápida caída de los precios del monocultivo nacional, el café. Es característica la actitud de los grupos oligárquicos en el gobierno y en la oposición; no falta la prédica explosiva de los dirigentes radicales, coadyuvada en la práctica por el acicate recibido desde el poder por la tiranía. Bien se nota que los gobiernos anteriores a aquella fecha no se preocuparon en la medida que demandaba la necesidad por el problema social de los desheredados y ni siquiera en lo político se buscó vivir realmente la democracia.

Y se produce la honda tragedia social de 1932. Miles de salvadoreños mueren en la sacudida que deja a la campaña salvadoreña bañada de sangre, como fiel recordatorio para las nuevas generaciones de esa gran tragedia social. En la mañana del día 10. de febrero de 1932 fue pasado por las armas el líder rebelde Agustín Farabundo Martí, acompañado de los estudiantes universitarios Alfredo Luna y Mario Zapata. El líder rebelde ejecutado en aquella fecha prestará más tarde su nombre, en la década de los ochenta, a la identificación del movimiento revolucionario FMLN.

22. *Novena Constitución (1939)*

Después de que el general Martínez permanece ocho años en el poder, se provoca una de esas tradicionales campañas periodísticas dirigidas a crear clima a la convocatoria de una nueva Asamblea Constituyente, la que, una vez reunida, dicta la nueva Constitución en pleno Estado de sitio, lo que permite el continuismo del presidente. Nuevamente se emplea aquí la frase “por esta única vez” al disponer el artículo 91 de la misma “excepcionalmente y por exigirlo así los intereses nacionales, el ciudadano que habrá de ejercer la presidencia de la República hasta enero de 1945 será electo por los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, sin que por esta única vez, tengan aplicación las incapacidades a que se refiere el artículo 94”. Sin embargo, la organización del gobierno sigue siendo, a su tenor, republicana, democrática y representativa y hasta aspira a formar con las demás naciones del Continente, una democracia solidaria en América.

En materia de límites el artículo 4o. expresó “Los límites de El Salvador serán determinados por la ley basada en lo que tradicional e históricamente han sido reconocidos”.

Fungió como presidente de la Asamblea que promulgó esta Constitución, don Francisco A. Reyes, diputado por el departamento de Santa Ana; fue secretario, don Patrocinio Guzmán Trigueros; y era secretario de Gobernación el general José Tomás Calderón.

23. *Reformas de 1944*

No conforme el dictador con los años que lleva de ejercicio presidencial, convoca a una nueva Asamblea Constituyente que, en 1944, promulga reformas tan numerosas que algunos tratadistas las consideran como una nueva Constitución, razón por la cual computan en catorce el número de Constituciones del país. El texto del Decreto, sin embargo, no autoriza esta interpretación. He aquí las más significativas: “la aspiración democrática de la nación tendrá un sentido económico y cultural y propenderá a garantizar el ejercicio legal de los derechos individuales, a mantener la tranquilidad nacional, a obtener el mayor bienestar social y a conservar la armonía internacional”. Se ve claro el pretexto ideológico para el mantenimiento de la dictadura, que se quita la máscara en el artículo 90 al decir explícitamente:

Por convenir a los intereses públicos que se mantenga el ritmo y orientación que se les ha marcado a los asuntos del Estado desde hace algún tiempo; y para satisfacer las necesidades del actual conflicto bélico internacional, lo mismo que para la mejor solución de los problemas de orden político, económico y social que surgirán en la post-guerra, solución que debe asegurar la tranquilidad y paz sociales, el ciudadano que deberá ejercer la presidencia hasta 1949 será designado por los diputados de la Asamblea Constituyente.

La Asamblea Nacional Constituyente que decretó las reformas de 1944 estuvo presidida de nuevo por don Francisco A. Reyes; fue secretario el doctor Amadeo Artiga, diputado por el departamento de Cuscatlán, y don Arturo Ramón Ávila fungía como ministro de Relaciones Exteriores y Justicia.

Antes de que terminara el conflicto bélico mundial pretextado por el dictador, el pueblo, cansado de tantos excesos, se lanzó en lucha abierta contra la tiranía: con las armas alzadas el 2 de abril, y con los brazos caí-

dos el 5 de mayo, provocando, finalmente, después de un despiadado baño de sangre, la caída de la dictadura el 9 de mayo de 1944. Adviene luego el “Régimen de palabra de honor” presidido por el general Andrés I. Menéndez, y el célebre “Decreto de los Tres Poderes”, por medio del cual los gobernantes se hacen eco del clamor popular que enarbola la Constitución de 1886, cuya vigencia fue restablecida por ese célebre Decreto emitido el 11 de julio de 1944.

En el monumento a los héroes de la jornada histórica del mes de abril de aquel año, aparece la siguiente placa conmemorativa:

El pueblo salvadoreño en reconocimiento a la acción patriótica del 2 de abril de 1944, rinde homenaje a sus héroes y erige —por ahora— esta primera columna de su templo a los mártires: Víctor Manuel Marín, Tnte. Alfonso Marín, Cap. Carlos F. Piche, Cap. Carlos Gavidia C., Tnte. Antonio Gavidia C., Cap. Manuel S. Dueñas, Gral. Alfonso Marroquín, Cnel. Tito Tomás Calvo, Tnte. Marcelino Calvo, Tnte. Edgardo Chacon, Mayor Julio Sosa, Tnte. Mario Villacorta, Tnte. J. Héctor Cárdenas, Tnte. Óscar A. Cristales, Tnte. Ricardo Mancía G., Tnte. Miguel A. Linares, L. Antonio Martí; Quienes supieron luchar y morir valientemente por la libertad. San Salvador 2 de abril de 1954.

24. *Décima Constitución (1945)*

Pero debajo de la aspiración popular están siempre los furtivos desviadores del rumbo democrático. El 21 de octubre de 1944 se produce el golpe militar conocido como “el Osminato”. De las “elecciones libres” que siempre patrocinan esta clase de gobiernos, surge presidente constitucional no el candidato del pueblo, doctor Arturo Romero, sino el general Salvador Castaneda Castro. “Bajo esas circunstancias se reunió la Asamblea Nacional en 1945 que puso otra vez en vigencia la Constitución de 1886, pero conservando ciertos principios de 1939 y algunas reformas contenidas en la de 1944”.⁵⁴ El pueblo, pues, estrena otra Constitución en 1945 con el siguiente enunciado: “Tiénese como Constitución Política de la República, la decretada el 13 de agosto de 1886, con las siguientes encomiendas”. Es ya la undécima que ve brotar. Como novedad, se cambia la enseñanza laica por la enseñanza libre. En la Constitución del 45 se mezclan conceptos pertenecientes a las Constituciones

54 Gallardo, Ricardo, *op. cit.*, nota 4, p. 772.

mencionadas en rara simbiosis que, naturalmente, produce un resultado híbrido, con el cual, sin embargo, se espera controlar la situación política del país.

Fue presidente de la Asamblea Constituyente que decretó esta Constitución, el doctor Ricardo Rivas, diputado por el departamento de San Salvador; y fungió como secretario don Hernán Cañas Rivas, diputado por el departamento de San Miguel; era ministro del Interior el doctor Juan Benjamín Escobar. Es importante esta Constitución en materia de límites por introducir una nueva redacción en su artículo 3o. que dice así:

El territorio de El Salvador es irreductible y está comprendido entre el Océano Pacífico y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua. Los límites con la República de Guatemala están determinados por el Tratado celebrado entre Guatemala y El Salvador el 9 de abril de 1938. Los límites con Honduras serán determinados por la ley de conformidad con la tradición e historia. La colindancia con Nicaragua es en aguas marítimas. La República de El Salvador reconoce el Golfo de Fonseca como Bahía Histórica o Mar Cerrado, cuyas aguas pertenecen en proindivisión a las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua.

25. *Undécima Constitución (1950)*

Un intento continuista del general Salvador Castaneda Castro da bandera a la llamada revolución de diciembre de 1948 que encabezó el Consejo de Gobierno revolucionario integrado por el general Manuel de J. Córdova, por el mayor Óscar Osorio, por el mayor Óscar Bolaños, por los doctores Humberto Costa y Reynaldo Galindo Pohl. El Consejo de gobierno funda sus actuaciones en los famosos Catorce Puntos que más tarde recoge la Constitución de 1950. La Constituyente que la promulga, sin estar exenta para su integración de los tradicionales vicios de fraude e imposición, pone en evidencia en la Constitución un cambio de criterio en la filosofía económica y social del desarrollo constitucional salvadoreño. Esta vez le ha tocado al liberalismo el turno de soportar el embate de las tendencias contrarias, de claro contenido social o, cuando menos, intervencionista, que, inspiradas en el ejemplo de las llamadas Constituciones madres (Weimar, Querétaro) producen en el país ese drástico cambio de criterio que proclama el intervencionismo estatal, da base a la propiedad en función social; a la nacionalización potencial de industrias básicas; a la regulación obrero-patronal, a la nacionalización de servi-

cios públicos y, en fin, a todo el conocido mundo de ideas de la democracia social.

Presidió la Asamblea Constituyente que promulgó esta Constitución el doctor Reynaldo Galindo Pohl, diputado por Sonsonate; actuaron como vicepresidente, el doctor Roberto Masferrer, y don José María Peralta Salazar, diputados por San Salvador; y fungió como primer secretario el doctor Rafael Cordero Rosales.

Los siguientes párrafos del discurso inaugural del presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor Reynaldo Galindo Pohl, ilustran las nuevas concepciones políticas y sociales.

A la mitad exacta del siglo XX, en la culminación de una crisis mundial que ha sacudido con dos grandes guerras una misma generación, el pueblo salvadoreño quiere incorporarse no sólo en leyes ineficaces, sino en realizaciones efectivas a la gran corriente democrática que en ampliación continua de horizontes, invade el mundo desde hace cerca de dos centurias. La concepción liberal llegó a nosotros y se plasmó en leyes de elevado contenido. Bajo ese signo nacimos a la vida independiente, y aún en las postrimerías del coloniaje nos cobijó con la Constitución de Cádiz. La corriente culminó en mil ochocientos ochenta y seis, año memorable en el cual una élite que acababa de ganar en guerra una batalla por el poder político, imprimió a las leyes su concepción liberal.

La Constituyente de mil ochocientos ochenta y seis actuó a la altura de su época, y de ahí que mucho de lo que se hizo, aun cuando contrariaba la tradición aldeana, con la perspectiva del tiempo que permite aquilatar los valores históricos, convirtiéndose en mérito, y los principios que causaron desasosiego, fueron lentamente a lo hondo de la conciencia nacional y convirtiéronse en el ideal de varias generaciones, en causa con apóstoles y apóstatas, Sanchos y Quijotes, héroes y desertores, o sea en causa vital y humana con las tradiciones y vaivenes de lo vital y humano. El derecho Constitucional, es una doctrina científica que transforma de acuerdo con la historia. De aquellas Ciudades Estados que sirvieron a Aristóteles para inducir gran parte de su Política, al Estado liberal que creó la Revolución Francesa, por ejemplo, va mucha distancia. Y también la hay entre este último y el Estado promotor del bien público, barruntado por la misma Francia en mil ochocientos cuarenta y ocho, mejor concretado en la República de Weimar y haciéndose realidad cada día, en la mayor parte de los Estados democráticos de hoy.⁵⁵

55 Galindo Pohl, Reynaldo, *Documentos históricos*, El Salvador, Imprenta Nacional, 1950-1951, p. 31.

En cuanto a la mención de la divinidad, la exposición de motivos de esta Constitución, en la parte pertinente, dice así:

La mención de Dios en el prólogo de la Constitución fue un punto muy debatido. Aunque no hay un criterio uniforme en el seno de la Comisión, prevaleció la tesis adoptada. Se arguye que la Constitución, como obra humana, no debe enrolar a Dios que, por grande, debe quedar al margen de las imperfecciones de las obras humanas. Pero aquí no se trata de hacer a Dios partícipe de los posibles yerros de la Ley Fundamental; se trata de que los legisladores, que creen hondamente en la existencia de la divinidad, ponen en ella su confianza en el momento trascendental de confeccionar la Carta Magna, de cuyo acierto o fracaso dependerá, en alguna medida, el futuro del pueblo salvadoreño. Se responde aquí, pues, a un imperativo de conciencia. Otros, fundados también en un imperativo de conciencia, podrían negarse a admitir esa mención en el preámbulo.⁵⁶

Generalmente aceptada y elogiada la Constitución de 1950, tanto por la nueva filosofía política, económica y social que la inspira, como por su solvencia técnica, no pueden eludirse algunas referencias sobre el entorno social en que dicha Constitución fue promulgada y aplicada.

A partir del ejercicio de la presidencia de la República por el general Maximiliano Hernández Martínez, en 1931 el estamento militar fue cobrando rápidamente poder hasta convertirse en la fuerza política dominante, con los medios necesarios para imponer el pan-militarismo en el país por un larguísimo trayecto de su historia, y, en algunas ocasiones, como veremos adelante, con la franca disposición de establecer, hasta sus últimas consecuencias, la conocida tesis de la seguridad nacional que tan en boga estuvo en América Latina, especialmente en el cono sur, en algunas partes de su historia.

A partir de 1931, y más aún después de la Constitución de 1950, el ejercicio del poder público se volvió un privilegio exclusivamente militar, privilegio —huelga decirlo— mantenido a fuerza de practicar todos los vicios electorales que permitieron ese control y, si el caso era llegado, ejercer la represión social necesaria para que los círculos del poder se mantuvieran en su sitio.

Basta mencionar que, a partir de 1931, prácticamente todos los presidentes fueron militares, en este orden: general Máximiliano Hernández Martínez, general Andrés I. Menéndez, coronel Osmín Aguirre y Salinas,

56 *Ibidem*, p. 35.

general Salvador Castaneda Castro, teniente coronel Óscar Osorio, teniente coronel José María Lemus, teniente coronel Julio Adalberto Rivera, general Fidel Sánchez Hernández, coronel Arturo Armando Molina y general Carlos Humberto Romero.

Obviamente, esta situación no fue producto de la casualidad. Los mecanismos de protección y de seguridad del esquema de poder funcionaron siempre, con mayor o menor fuerza y claridad, según fuera menester. No debe olvidarse a este respecto una normativa muy eficaz que, objetivamente considerada, no puede menos que oscurecer los méritos de la Constitución de 1950. Nos referimos a un lacónico inciso escondido al final del artículo 158 de aquel cuerpo de leyes primarias: “Queda prohibida la propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia”, disposición que fue incluso objeto de un desarrollo posterior en la llamada “Ley de defensa del orden democrático y constitucional” de ingrata recordación, y que ocasionó la segmentación del cuerpo social de la nación, hasta el extremo de que la cárcel y el exilio fueron por largos años el destino natural de los disidentes. Fue éste un trágico proceso de decantación que, finalmente, condujo a una inevitable bifurcación política y, más tarde, a la Guerra Civil que se desencadenó en 1979, en las postrimerías del gobierno del general Carlos Humberto Romero.

En materia de límites esta Constitución establece lo siguiente:

Artículo 7o. El territorio de la República dentro de sus actuales límites, es irreductible; comprende el mar adyacente hasta la distancia de doscientas millas marinas contadas desde la línea de la más baja marea, y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental correspondientes. Lo previsto en el inciso anterior no afecta la libertad de navegación conforme los principios aceptados por el derecho internacional. El Golfo de Fonseca es una bahía histórica sujeta a un régimen especial.

26. *Duodécima Constitución (1962)*

Apoyándose en el partido oficial, entonces denominado Partido Revolucionario de Unificación Democrática (PRUD), el coronel José María Lemus llegó a la presidencia de la República en 1957. Dadas sus características personales como gobernante, en 1960 había perdido completamente el control del gobierno y el país se agitaba en medio de toda clase de protestas, manifestaciones y demostraciones públicas de repudio que hacían evidente la ingobernabilidad de la nación.

Invocando el artículo 175 de la Constitución, que recoge una larga tradición que consagra el derecho del pueblo a la insurrección, un movimiento integrado por civiles y militares derrocó al presidente Lemus y tomó el poder el 26 de octubre de 1960 instaurando la Junta de Gobierno de El Salvador, la cual estuvo conformada por el doctor Fabio Castillo Figueroa, el doctor Ricardo Falla Cáceres y el doctor René Fortín Magaña, en representación de los civiles; así como por el teniente coronel César Yáñez Urías, el coronel Miguel Ángel Castillo y el mayor Rubén Alfonso Rosales en representación de los militares. Con amplio respaldo popular, la Junta de Gobierno de El Salvador se propuso la realización de un ambicioso programa de transformación política con fines democráticos y de educación popular.

Poco tiempo duró la Junta de Gobierno de El Salvador en el poder. El 25 de enero de 1961 el estamento militar momentáneamente desplazado recuperó violentamente sus posiciones y se instauró el Directorio Cívico Militar. El Directorio estuvo integrado por el coronel Julio Adalberto Rivera, el coronel Aníbal Portillo y los doctores José Valiente, Antonio Rodríguez Porth y José Feliciano Avelar, y convocó a elecciones para elegir una Asamblea Constituyente, la cual promulgó el 8 de enero de 1962 una nueva Constitución. Nueva en cuanto al hecho de su promulgación porque, en cuanto al fondo, no fue más que una reproducción de la Constitución de 1950, con pequeños cambios que permitieron el acceso al poder tanto al presidente provisional doctor Rodolfo Eusebio Cordón, como al presidente titular coronel Julio Adalberto Rivera, abanderado del nuevo partido oficial: el Partido de Conciliación Nacional.

Como dice la Comisión Coordinadora para el sector de Justicia de El Salvador sobre este episodio, en su publicación *Las Constituciones de la República de El Salvador*:

Posteriormente se convoca a una Asamblea Constituyente para restaurar la vigencia de la Constitución de 1950, pero ésta, una vez instaurada, invocando a Siéyes, proclama que “El poder constituyente lo puede todo” por lo cual no concretará su labor a restablecer la vigencia de aquella Constitución, sino que decretará una nueva, la cual en realidad lo que hizo, en una sola jornada, fue copiar el texto de la referida Constitución, con cambios de mínima trascendencia, pero sí incluyó aquellos que liberasen a los gobernantes fácticos y a sus colaboradores de las inhabilidades que les imponía dicha ley suprema.⁵⁷

57 *Las Constituciones de El Salvador, cit.*, nota 52, t. II B, p. 897.

Estábamos en el punto más bajo de nuestra institucionalidad.

Fue presidente de la Asamblea Constituyente que promulgó esa Constitutiva el propio doctor Rodolfo Eusebio Córdón y vicepresidente el doctor Francisco José Guerrero al tiempo que se había integrado al directorio cívico militar el coronel Mariano Castro Morán.

27. *Décima tercera Constitución (1983)*

El 15 de octubre de 1979 un nuevo movimiento militar brotó con toda su fuerza, aplicando un programa revolucionario. En efecto, la Junta Revolucionaria de Gobierno, basándose en la Proclama de la Fuerza Armada, promulgó el Decreto Núm. 114 que dejó prácticamente sin efecto la Constitución de 1962 y le dio el fundamento legal para introducir reformas estructurales en el agro, en la banca y en el comercio exterior. Es ese uno de los periodos de mayor violencia e incertidumbre en el rumbo de los destinos nacionales, y es entonces cuando se inicia con toda su crudeza la guerra civil que abatió al país por espacio de aproximadamente doce años.

La primera Junta Revolucionaria estuvo integrada por el coronel Adolfo Majano, el coronel Jaime Abdul Gutiérrez, el ingeniero Román Mayorga Quirós, el doctor Guillermo Manuel Ungo y el ingeniero Mario Antonio Andino. Desavenencias producidas entre las distintas fuerzas políticas que apoyaban la insurrección, provocaron la composición de una segunda Junta Revolucionaria, la cual estuvo integrada por los mismos militares y los civiles: ingeniero Héctor Dada Hirezi, doctor José Antonio Morales Ehrlich y Ramón Avalos Navarrete. Finalmente, el 10 de mayo de 1980 fue llamado a integrar la Junta el ingeniero José Napoleón Duarte en sustitución del ingeniero Dada quien había renunciado previamente.

Con el frente de batalla abierto contra los insurgentes, el país busca, de alguna manera, ordenar sus instituciones. Una vez más se convoca a Asamblea Constituyente y ésta, finalmente, dicta la Constitución del 13 de febrero de 1983, Constitución que, con excepción de los elementos alzados de armas, logra el consenso de las otras fuerzas políticas para dictar la carta magna que, con las reformas que luego se mencionarán, está vigente en la actualidad. Técnicamente, cambia la estructura de la ley superior; introduce conceptos nuevos; otorga gran relevancia a la persona

humana como origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado —dice en su artículo 1o.— para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

La Comisión de Estudio del proyecto de la Constitución de 1983, en su Informe Único de fecha 22 de julio del mismo año nos ofrece importante información sobre el trabajo desarrollado. En el acápite 2 denominado: “Los alcances de este informe”, dice: a) La Comisión Redactora del Proyecto adoptó el texto de la Constitución de 1962 como base de su trabajo y anteproyecto, por considerar que constituía un buen fundamento para llevar a cabo, con éxito, la delicada misión que le había sido encomendada. De esta manera, se evitaba la necesidad de designar comisiones formadas por miembros distintos de los diputados de la Asamblea Constituyente, que redactaran un anteproyecto que bien pudiera haberse elaborado conforme a la más estricta técnica jurídica, pero que podría carecer del elemento de valoración política, tan necesarios en las condiciones actuales por las que atraviesa El Salvador.⁵⁸

En cuanto a la estructura del Proyecto, la misma Comisión nos dice:

En la Constitución de 1950, reproducida casi íntegramente en 1962, se estructuraron las disposiciones constitucionales de manera tal que la parte orgánica, esto es aquella relativa a la organización de los llamados Poderes Públicos, se colocó al principio de la misma, dejando para los títulos finales aquellas otras relativas a los derechos individuales y sociales. Sin duda, esta estructuración correspondió a las ideas predominantes en la época de otorgar cierta preeminencia al Estado, como una reacción a las ideas del individualismo filosófico y del liberalismo económico consagradas casi como dogma de fe en nuestro país, desde la Constitución de 1886.

El proyecto, cuya concepción filosófica ciertamente no está basada en aquellas doctrinas, pero cuyas disposiciones transpiran una concepción personalista de la organización jurídica de la sociedad, empieza por definir los fines del Estado en relación con la persona humana, para, a continuación, desarrollar y enumerar los derechos y garantías fundamentales de la misma como miembro de la sociedad en que vive. La parte orgánica aparece posteriormente, más conforme con el concepto de que el Esta-

58 *Ibidem*, t. III, p. 227.

do, sus órganos y las funciones que realizan, están al servicio de la sociedad salvadoreña que se ha organizado para la realización de los más altos valores en beneficio de los miembros que la componen. En este mismo orden de ideas se ha separado y colocado en título o capítulos diferentes las disposiciones relacionadas con los derechos y su ejercicio y aquellas otras consistentes en normas de organización y que, como en el caso de los derechos políticos y el organismo electoral, aparecían en la Constitución anteproyecto en un mismo título.⁵⁹

La Junta Directiva que presidió la Asamblea Constituyente que dictó la Constitución de 1983 estuvo integrada, entre otros, por las siguientes personas: presidente, mayor Roberto D'Aubuisson Arrieta; vicepresidente, Hugo Roberto Carrillo Corleto y primer secretario Hugo César Barreira Guerrero. El presidente provisional de la República era el doctor Álvaro Magaña Borja.

En los documentos históricos correspondientes puede verse lo que esta Constitución estableció en materia de límites (artículo 84), texto que por su extensión no se transcribe aquí.

28. *La Guerra Civil*

La promulgación de la nueva Constitución no tuvo la virtud de detener la marcha de la guerra civil.

Algunos analistas han hecho hincapié en los factores que podríamos llamar internos de la región, o factores endógenos señalando los graves desequilibrios y las enormes desigualdades existentes en el campo económico, como en el social y en el político.

Nadie, desde luego, podría estar en desacuerdo con el acertado señalamiento de dichos factores, y en aceptar que, debido a ellos, en gran parte, Centroamérica se agitó en la crisis de la década de los ochenta.

Pero el señalamiento de esos factores, por importantes y graves que sean, no agota de ninguna manera la complejidad de causas que produjeron dicho acontecimiento. Existieron otros factores tan importantes como aquellos, los externos, que podríamos llamar exógenos, ajenos a las interioridades de la región, derivados de la lucha planetaria por el poder, librada por las dos superpotencias del globo, en un marco geopolítico innegable.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 229.

Sería cerrar los ojos a la realidad, no ver las causas en toda su complejidad interna pero también sería cerrarlos el dejar por fuera elementos importantísimos del problema y no observar los intentos de penetración totalitaria continental y extracontinental que, a toda costa, buscaron una nueva cabeza de playa, esta vez en la cintura misma del continente americano. Ni sólo lo uno; ni sólo lo otro. Ambos factores deben ser considerados para no perder la visión integral.

29. *Los Acuerdos de Paz*

Los Acuerdos De Paz del 16 de enero de 1992 constituyeron la culminación de un largo proceso de negociaciones que tuvo el propósito de “terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democracia del país, garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña”, dice el propio documento de Chapultepec.⁶⁰ Su significado, en realidad, es muy superior.

Hubo, claro está, importantísimos movimientos populares o insurreccionales a lo largo de toda nuestra vida independiente, encaminados todos ellos a impulsar la democracia, a conquistar la libertad y a implantar la justicia en nuestro suelo.

Pero todos esos movimientos fueron siempre dominados por una fuerza superior que se encargó de sofrenar los legítimos impulsos populares.

El 16 de enero de 1992 constituye además de la culminación de un proceso, la terminación de una etapa histórica que, finalmente, produce un resultado largamente perseguido, resultado de tanta importancia que, honestamente, no puede señalarse otro de esa magnitud desde el 15 de septiembre de 1821.

Con los acuerdos de paz se acordó no sólo acogerse a los postulados teóricos del credo democrático, sino establecer una amplia renovación institucional, que incluye a la administración de justicia, para hacer posible la vigencia del nuevo orden jurídico.

Su importancia, por ello, es de primera magnitud.

⁶⁰ *Acuerdos de Chapultepec*, San Salvador, Secretaría Nacional de Comunicaciones, p. 1.

30. *Las últimas reformas*

Las tendencias innovadoras comenzaron, es cierto, con la Constitución de 1950, una de nuestras Constituciones claves por su cambio de orientación económica, en la cual se habla por primera vez de la estabilidad de los funcionarios judiciales y se establece expresamente la carrera judicial; de la gratuidad de la justicia; de la jurisdicción laboral, y de la sustitución de la tercera instancia por los tribunales de casación que habían estado vigentes en 1883. De su exposición de motivos rescatamos una frase esclarecedora:

El inciso propuesto por la Corte que “el Poder Judicial estará sometido únicamente a la Constitución y demás leyes” no se acepta por innecesaria, pues ya quedó establecida la independencia de los poderes y es lógico que el Poder Judicial sólo obedezca a las leyes. Si en la práctica, los encargados de administrar justicia se plegaron alguna vez a las inspiraciones de los funcionarios del orden administrativo, lo hicieron con descrédito de su sagrada misión, y a espaldas de la ley. Pero no es sólo con preceptos que se evitan estas caídas humanas. No toda la solución está en las leyes; hay una parte en la calidad de los hombres.⁶¹

Ninguna innovación añadió en este campo la Constitución de 1962 la cual, como sabemos, fue promulgada exclusivamente con el propósito de viabilizar el acceso al poder a determinadas personas y, con mínimas variantes, constituye una copia, al carbón, de la Constitución de 1950.

Fue en la Constitución del 15 de diciembre de 1983, en efecto, cuando se inició el más reciente proceso de reforma judicial al aplicar al capítulo referente al órgano judicial una sustancial modificación —dijeron los legisladores en su exposición de motivos— por considerar que el funcionamiento del órgano judicial, especialmente en lo que concierne al control de la constitucionalidad de las leyes y a la legalidad de los actos gubernamentales, es el eje alrededor del cual gira el ordenamiento democrático. Son los tribunales los que en última instancia dan al ciudadano la garantía de que las leyes pueden hacerse valer, no sólo frente a los particulares, sino frente a cualquiera de los detentadores del poder que las infrinja. Si la Constitución puede llamarse ley fundamental —continúa diciendo— es porque existe un organismo y unos procedimientos capaces

61 Documentos históricos, *op. cit.*, nota 55, p. 119.

de hacer valer sus disposiciones y de interpretarla de acuerdo, no sólo con el espíritu y la intención de sus autores, sino de las necesidades cambiantes de los pueblos”.⁶²

Con ese criterio se reorganizó la Corte Suprema de Justicia; se creó la Sala de lo Constitucional; se aumentaron los requisitos en cuanto a la edad y experiencia profesional de jueces y magistrados; se otorgó a la Corte la función de elaborar el proyecto de presupuesto del órgano judicial; se fortaleció la carrera judicial, se garantizó la estabilidad de los funcionarios judiciales, y se creó el Consejo Nacional de la Judicatura.

Una ingrata ocurrencia tuvieron los constituyentes de 1983: sustituir el nombre de los poderes por el de órganos del estado, devaluando terminológicamente su alta categoría y reduciendo el impacto esclarecedor de que no existe un poder predominante sino un equilibrio de fuerzas tripartitas, reguladas a través de un ingenioso sistema de frenos y contrapesos.

A. Reformas de 1991

Cincuenta y cinco en total, llevadas a cabo de conformidad al procedimiento preestablecido, ampliaron aún más el horizonte reformista, incorporando importantes modificaciones, de las cuales un 18.18% correspondieron al órgano judicial.

Dice el Ministerio de Justicia:

Probablemente la de mayor significación es la de contar con un órgano judicial independiente, confiable y debidamente capacitado y organizado para realizar sus tareas con eficiencia, habida cuenta del papel que le corresponde en la protección de los derechos humanos, en la salvaguardia de los principios constitucionales y en la realización de los postulados del Estado de derecho.⁶³

En ese año, 1991, se reformaron en el campo de la administración de justicia los artículos 172, 174, 180, 182, 186, 187 y 188 referentes a importantes materias. En efecto, se dotó al órgano judicial de una asignación anual no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado. Se reguló la elección periódica del presidente de la Sala de lo Constitucional. Se aumentaron los requisitos para la titularidad de los jueces de paz. Se vinculó a la Corte Suprema de Justicia con las ternas

62 *Las Constituciones de El Salvador, cit.*, nota 52, t. III, p. 263.

63 *Ibidem*, p. 290.

propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura para el nombramiento de magistrados de Cámara de Segunda Instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz; se elevó a nueve años el periodo de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y se establecieron reglas para su renovación; se determinó el procedimiento para elegirlos a través de listas de candidatos elaboradas por el Consejo Nacional de la Judicatura con el aporte de las entidades representativas de los abogados de El Salvador “donde deberán estar representados los más relevantes conocimientos del pensamiento jurídico”; se ampliaron las atribuciones del Consejo Nacional de la Judicatura; se creó la escuela de Capacitación Judicial; y se estableció la incompatibilidad del cargo de jueces y magistrados con el ejercicio del notariado.⁶⁴

B. Reformas de 1992

Por Decreto Legislativo del 30 de enero de 1992, publicado en el *Diario Oficial*, núm. 19, t. 314, de la misma fecha, se ratificaron los acuerdos relacionados con la Fuerza Armada.

En primer lugar podemos citar lo referente a las atribuciones y obligaciones del presidente de la República, relativas a la Fuerza Armada, en las cuales hubo cambios en el artículo 168, ordinales 11 y 12, que se refieren: *a)* a la organización y conducción de la Fuerza Armada, grados militares, etcétera; *b)* la disposición, por parte del Ejecutivo, para la defensa de la soberanía del Estado de la integridad del territorio; y *c)* en el ordinal 19 se reforma como atribución del Ejecutivo lo relativo a la fijación anual del número razonable de efectivos de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional Civil. En el mismo Decreto también se reforma lo referente a la organización, conducción y mantenimiento del Organismo de Inteligencia del Estado y en el ordinal 20 el ejercicio de las demás atribuciones que le confieren las leyes.

En segundo lugar, el capítulo VIII de la Constitución, cuyo epígrafe se titula: “Fuerza Armada” fueron reformados los artículos 211, 213, 216 y 217 en los siguientes términos: *a)* el calificativo a la Fuerza Armada de institución permanente al servicio de la nación, la cual es obediente, profesional, apolítica y no deliberante; *b)* la posibilidad de colaborar en obras de beneficio público que le encomiende el Ejecutivo y el auxilio a

⁶⁴ *Ibidem*, p. 297.

la población en caso de desastre; *c*) la subordinación al Ejecutivo, específicamente al presidente de la República, quien será el comandante general de la Fuerza Armada; y su estructura, régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento serán definidos por la ley y las disposiciones especiales que adopte el presidente de la República; *d*) el fuero militar para miembros en servicio activo de la Fuerza Armada por delitos y faltas puramente militares y *e*) la posibilidad que por ley se regule lo relativo a las armas.

C. Reformas de 1994

Por Decreto Legislativo Núm. 860 de fecha 21 de abril de 1994, publicado en el *Diario Oficial*, núm. 88, t. 323, de fecha viernes 13 de mayo de 1994, fue ratificada la reforma constitucional al artículo 110, inciso 4, dando la posibilidad al Estado de tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan, pudiéndolos prestar directamente o por medio de las autónomas o los municipios, asimismo, la regulación y vigilancia de los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas, las que deberán tener su centro de trabajo y operaciones en El Salvador.

Por Decreto Legislativo Núm. 165 de fecha 20 de octubre de 1994, publicado en el *Diario Oficial*, núm. 196, t. 325, de fecha lunes 24 de octubre de 1994, fue reformado lo relativo a la Corte de Cuentas de la República en lo relativo a las atribuciones 2 y 4 del artículo 195 en lo referente a: *a*) aprobación de toda salida de fondos del tesoro público de acuerdo con el presupuesto; intervención en todo acto público que de manera directa o indirecta afecte al tesoro público y refrendar los actos y contratos relativos a la deuda pública; *b*) fiscalización de la gestión económica de las instituciones o empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del Estado o que reciban subvención o subsidio del mismo.

Por Decreto Legislativo núm. 166 de fecha 20 de octubre de 1994, publicado en el *Diario Oficial*, núm. 196, t. 325, de fecha lunes 24 de octubre de 1994, se reformó lo concerniente al artículo 120 de la Constitución, relativo a las concesiones que otorgue el Estado para la explotación de muelles, ferrocarriles, canales y otras obras materiales de uso público, debiendo estipularse el plazo y las condiciones atendiendo a la naturaleza de la obra y el monto de la inversión requerida.

D. Reformas de 1996

En 1996 se promulgaron los Decretos Legislativos 743 al 748 de fecha 27 de junio de 1996, publicados en el *Diario Oficial*, núm. 128, t. 332, de fecha miércoles 10 de julio de 1996. En el primero de ellos, es decir en el Decreto 743, se reformó lo concerniente al *habeas corpus* (artículo 11, inciso segundo) agregando lo relativo al *habeas corpus* correctivo (contra la dignidad) en los términos siguientes: “...También procederá el *habeas corpus* cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas”.

En el Decreto 744 se enmendó lo concerniente al artículo 14 de la Constitución en dos situaciones básicas: la primera, la introducción al texto de la Constitución de la frase “debido proceso” y la segunda, la reducción de quince a cinco días de arresto que las autoridades administrativas pueden realizar por las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas y sobre todo la posibilidad que este arresto pueda permutarse por servicios sociales a la comunidad.

Asimismo, por Decreto 745 se agregó en el artículo 17 de la Constitución lo relativo a la indemnización por retardación de justicia, en forma adicional a la ya contemplada por error judicial.

Por su parte, en el Decreto 746 se adicionó al artículo 159 las funciones de policía urbana y rural que la policía nacional debía tener, para garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos.

En el Decreto 747 se robustece con mayoría calificada la elección y destitución de los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura en el artículo 187 de la Constitución.

Finalmente en el Decreto 748 se agregó a las atribuciones de la Fiscalía General de la República en el artículo 193, núm. 3, lo relativo a la dirección de la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley; es decir, que con esta atribución la policía ya no actuaría en forma autónoma sino bajo las órdenes del Ministerio Fiscal para evitar el irrespeto a los derechos humanos que se dio en el pasado con los extintos cuerpos de seguridad. Sin embargo, el monopolio de la acción penal en manos de la Fiscalía —cuyo titular siempre tendrá un teléfono rojo en su escritorio— es una característica que ha dividido razonablemente el criterio de los juristas.

E. Reformas de 1999

Mediante Decreto Legislativo Núm. 541, de fecha 3 de febrero de 1999, publicado en el *Diario Oficial*, núm. 32, t. 242, del martes 16 de febrero de 1999, se agregó al artículo 1o. de la Constitución de la República un inciso que literalmente reza: “Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”.

F. Reformas de 2000

Por Decreto Legislativo Núm. 871 de fecha 13 de abril de 2000, publicado en el *Diario Oficial*, núm. 79, t. 347, de fecha viernes 28 de abril de 2000, se reformó lo relativo al artículo 117 de la Constitución:

Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley. Se prohíbe la introducción en el territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Por Decreto Legislativo Núm. 872, de fecha 13 de abril de 2000, publicado en el mismo *Diario Oficial*, se modificó lo relativo al artículo 135 de la Constitución así: “Todo proyecto de ley, después de discutido y aprobado, se trasladará a más tardar dentro de diez días hábiles a la Presidencia de la República, y si éste no tuviere objeciones, le dará su sanción y lo hará publicar como ley”.

El Decreto Legislativo núm. 873 de la misma fecha y publicación que los anteriores enmienda lo relativo al artículo 137 en los términos siguientes: “Cuando el presidente de la República vetare un proyecto de ley, lo devolverá a la Asamblea Legislativa dentro de los ocho días hábiles siguientes al de su recibo, puntualizando las razones en que se funda su veto; si dentro del término expresado no lo devolviere se tendrá por sancionado y lo publicará como ley”.

Dentro de esta serie de Decretos Legislativos, también el 874 de misma fecha y publicación que los anteriores, hace referencia a la reforma del artículo 138 así:

Cuando la devolución de un proyecto de ley se deba a que el presidente de la República lo considere inconstitucional y el órgano legislativo lo ratifica en

la forma establecida en el artículo que antecede, deberá el presidente de la República dirigirse a la Corte Suprema de Justicia dentro del tercer día hábil, para que ésta, oyendo las razones de ambos, decida si es o no constitucional, a más tardar dentro de quince días hábiles. Si la Corte decidiere que el proyecto es constitucional, el presidente de la República estará en la obligación de sancionarlo y publicarlo como ley.

Finalmente el Decreto 875 de la misma fecha que los anteriores se refiere a la reforma del artículo 139 así: “El término para la publicación de las leyes será de quince días hábiles. Si dentro de ese término el presidente de la República no las publicare, el presidente de la Asamblea Legislativa lo hará en el *Diario Oficial* o en cualquier otro diario de mayor circulación de la República”.

La última reforma constitucional de 2000, es decir, el Decreto Legislativo Núm. 56 de fecha 6 de julio de 2000, publicada en el *Diario Oficial* núm. 128, t. 248, de fecha lunes 10 de julio de 2000 enmienda lo relativo a la extradición (artículo 28) en los términos siguientes:

El Salvador concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio, excepto en los casos previstos por las leyes y el derecho internacional. No podrá incluirse en los casos excepción a quien sea perseguido solamente por razones políticas. La extradición será regulada de acuerdo a los tratados internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente establece y haya sido aprobado por el órgano legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece. La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes. La ratificación de los tratados de extradición requerirá de los dos tercios de los diputados electos.

G. *Una intensa actividad legislativa*

Para que se aprecien en toda su magnitud las modificaciones y ampliaciones efectuadas no sólo en el orden constitucional sino en el legal a lo largo de estos años, no pueden dejar de mencionarse las nuevas jurisdicciones correspondientes a los tribunales de familia y de menores y los

próximos tribunales agroambientales, así como la nueva normativa penal recientemente implantada.

Debe mencionarse, asimismo, la promulgación de la nueva Ley del Consejo Nacional de la Judicatura inspirada en los acuerdos de paz que expresan:

Las partes reafirman lo que ya han acordado en los Acuerdos de México en el sentido de que el Consejo Nacional de la Judicatura estará integrado de manera que se asegure su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos, así como la integración al mismo, hasta donde sea posible, no sólo de jueces, sino también de los sectores de la sociedad que no estén directamente conectados con la administración de justicia. De conformidad con el Acuerdo de Nueva York, remiten la materia a Copaz para la preparación del correspondiente anteproyecto de legislación.⁶⁵

A esto tendríamos que agregar el cúmulo de reformas actualmente existentes en la Asamblea Legislativa, algunas ya aprobadas y pendientes sólo de ratificación para alcanzar rango constitucional, reformas que habrán de producirse por la vía institucional preestablecida.

Y por si ello fuera poco, la Comisión Nacional de Desarrollo, en las Bases para el Plan de Nación formula, a su vez, innumerables propuestas de reformas en el campo de la administración de justicia, todas las cuales deben ser examinadas con la mayor atención.

En realidad son tantas las reformas efectuadas y por efectuar no sólo en el campo de la administración de justicia sino en todos los órdenes que incluso comienzan a oírse con insistencia voces que recomiendan la promulgación de una nueva Constitución, con el objeto de evitar posibles contradicciones y obtener una ley fundamental máxima, armónica y moderna, hábil para enmarcar apropiadamente las actividades del nuevo siglo.

31. *Comentarios*

En la presentación de su obra *Constituciones de El Salvador*, la UTE afirma:

Nuestro pueblo, como ha dicho un autor en relación con la generalidad de los latinoamericanos, nunca tuvo en el pasado el tiempo suficiente para consoli-

65 *Acuerdos de Chapultepec*, cit., nota 60, p. 25.

dar la Constitución que le proponían las normas. En 172 años de vida independiente⁶⁶ hemos contado con tres Constituciones federales, una como Estado miembro de la primera Federación, doce como Estado unitario, al menos tres con reformas sustanciales, y varias Constituciones frustradas.

La duración media de las Constituciones nacionales ha sido de aproximadamente once años; sólo la llamada Constitución venerable de 1886 rigió por más de cincuenta años. Empero, si los datos se manejan con mayor rigor, se comprobará que los lapsos de vigencia fueron menores, dado que en la generalidad de casos hubo sucesos que constituyeron verdaderas rupturas de la continuidad constitucional. Así ocurrió, por ejemplo, con reformas a la Ley Suprema de 1841 por el Órgano Legislativo ordinario, sin apego al procedimiento constitucionalmente establecido en 1843, 1846, 1847, 1849, 1852, 1853 y 1859. Otra forma recurrente de eludir el procedimiento de reforma, fue el plebiscito, mediante el sistema de convocatorias por medio de Actas a Cabildos abiertos, que siempre se pronunciaban en el sentido de que era urgente convocar a una Asamblea Constituyente con el fin de reformar la Constitución vigente o de dictar una nueva, como sucedió, por ejemplo en 1863 para decretar la Carta Magna de 1864, y en 1871. Usualmente el motivo era prolongar el periodo presidencial, o permitir que detentadores *de facto* del poder no se viesan afectados por la prohibición del continuismo y de la reelección, o por motivaciones ilegítimas semejantes.⁶⁷

Todo esto nos hace recordar, ineludiblemente, la ilustrativa clasificación “ontológica” que Karl Loewenstein nos ofrece después de confrontar la doctrina política con la realidad sociopolítica. Según este criterio, las Constituciones pueden ser diferenciadas según su carácter normativo, nominal o semántico. En los primeros, los hechos son efectivamente regulados por las normas. Para usar una expresión de la vida diaria —como afirma el autor— “la Constitución es como un traje que sienta bien y que se lleva realmente”. En las segundas, el proceso social no se adopta enteramente a los preceptos constitucionales en virtud de “la metamorfosis imperceptible que sufre toda norma establecida por efecto del ambiente político y de las costumbres”. Para continuar con su símil: “el traje cuelga durante cierto tiempo en el armario y será puesto cuando el cuerpo nacional haya crecido”. Finalmente las terceras no son sino “la formalización de la existente situación del poder político en beneficio exclusivo de los detentadores del poder fácticos, que disponen

66 Ahora 179. N. del A.

67 *Las Constituciones de El Salvador, cit.*, nota 52, t. II A, pp. 37 y 38.

del aparato coactivo del Estado”. Y para terminar con el símil anterior: “el traje no es en absoluto un traje, sino un disfraz”.⁶⁸

A sabiendas de que toda clasificación es arbitraria, bien podemos, por nuestra parte, hacer algunas agrupaciones referidas al devenir constitucional de El Salvador, de modo que bien pudiéramos hablar de legítimas y arbitrarias; soberanas y personales; autocráticas y populares; importantes e irrelevantes. Considerando los aspectos técnico-constitucionales, podríamos hablar de Constituciones más o menos solventes. Si reparamos en la ideología podríamos hablar de Constituciones conservadoras, liberales y social-democráticas. Y, desde un punto de vista filosófico, hablar de Constituciones *jusnaturalistas* y positivistas.

Al margen de las clasificaciones, cabe destacar como las Constituciones más importantes por razones históricas a la de los años de 1824, 1841, 1886, 1950 y 1983; y como tipos de solvencia técnica, contenido ideológico y respaldo social las de 1886 y 1950 que se sitúan como los dos ejes del derecho constitucional salvadoreño.

En los inicios del siglo XXI es de esperar que el avance de las ideas democráticas, la cristalización de largos años de experiencia y la voluntad concertada de gobernantes y gobernados, produzcan un tipo ejemplar de Constitución al mismo tiempo, legítima, normativa, popular y técnicamente solvente que responda claramente, aun en un mundo globalizado, a las exigencias del porvenir.

II. ANÁLISIS TEMÁTICO

1. *El derecho a la vida*

A. *Introducción*

Desde el punto de vista filosófico, la vida es el bien más grande que debe ser tutelado por la leyes; es el valor principal dentro de la escala axiológica de los derechos del hombre. La vida debe ser especialmente protegida por el ordenamiento jurídico, pues es el fundamento mismo de la existencia de la persona. Por ello, el derecho constitucional salvadoreño concibe al Estado como instrumento al servicio del hombre, en su doble dimensión de ser individual y ser social.⁶⁹

⁶⁸ Loewenstein, Kart, *Teoría de la Constitución*, 2a. ed., trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Ariel, 1975, pp. 216-219.

⁶⁹ Bertrand Galindo, Francisco *et al.*, *op. cit.*, nota 49, p. 759.